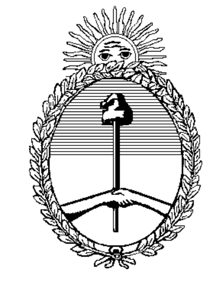
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.027

Precio $ 0,70

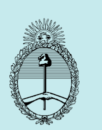


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1577/2006

Desígnase Jefe.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO lo informado por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.554, en su artículo 23, segundo párrafo, los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS serán designados por el señor Presidente de la Nación entre los Generales, Almirantes y Brigadieres del cuerpo comando en actividad.

Que el Presidente de la Nación es el Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo prescripto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA al BRIGADIER D. Normando COSTANTINO (M.I. Nº 10.483.652).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1576/2006

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1764/OC-AR, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar parcialmente el “ Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande”.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0335356/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1764/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del “PROGRAMA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL NORTE GRANDE” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 580.000.000).

Que el mencionado Programa será ejecutado por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado Programa tiene como objetivo general contribuir al desarrollo socio-económico sostenible de las provincias de la Región del Norte Grande, mediante el aumento de la capacidad de transporte eléctrico del sistema.

Que los objetivos específicos del programa son: i) interconectar los sistemas eléctricos del Noroeste y Noreste Argentino por medio de una línea de extra alta tensión de QUINIENTOS KILOVATIOS (500 KV) y estaciones transformadoras asociadas, para permitir promover los intercambios de energía entre ambas regiones, contribuyendo a la reducción de precios de la energía, y al aumento de la seguridad y calidad en el suministro eléctrico, en particular de la Región del Norte Grande; y ii) consolidar y expandir las redes de transmisión y substransmisión provincial y regional con sus respectivas estaciones trans-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

FE DE ERRATAS

Decisión Administrativa 792/2006

En la edición del 6 de noviembre de 2006, en la que se publicó la mencionada Decisión Administrativa, se omitió consignar la fecha de firma de la norma, siendo:

Bs. As. 2/11/2006

formadoras asociadas, fortaleciendo su seguridad y confiabilidad.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1764/OC-AR así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1764/OC-AR, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 580.000.000), destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL NORTE GRANDE", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo Nº 1764/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1764/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL NORTE GRANDE", el que actuará a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONDECORACIONES

Decreto 1560/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una Condecoración a Empleadas Locales de la Embajada de la República en Rumania.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las señoras Empleadas Locales de la Embajada de la República en RUMANIA, Da. Ioana Cleopatra PERCEC y Da. Violeta DUMBRAVA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de julio de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a las señoras Empleadas Locales de la Embajada de la República en RUMANIA, Da. Ioana Cleopatra PERCEC y Da. Violeta DUMBRAVA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1559/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una Condecoración al Empleado Local de la Embajada de la República en el Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor empleado local de la Embajada de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, D. Abulhamid Said Ahmed EL-SHIMI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor empleado local de la Embajada de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, D. Abulhamid Said Ahmed EL -SHIMI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E.Taiana.

BANCO HIPOTECARIO

Decreto 1564/2006

Danse por designados Directores Titulares en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del Estado Nacional, en la mencionada Entidad.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137419/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 292 de fecha 27 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de abril de 2006 presentaron sus renuncias al cargo de Directores Titulares en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA los señores, Contador D. Carlos Bernardo PISULA (M.I. Nº 4.699.992) y el Doctor D. Julio Augusto MACCHI (M.I. Nº 4.316.923).

Que por Resolución Nº 292 de fecha 27 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación del Arquitecto D. Jaime Armando GRINBERG (M.I. Nº 10.965.777) y del Contador D. Jorge Luis MARCH (M.I. Nº 14.400.017) como Directores Titulares, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL en representación de las acciones Clase "A" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, en reemplazo de los directores renunciantes.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nº 24.855, en el Artículo 50 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y en el Artículo 24 del Estatuto Social, último párrafo, según el cual "Mientras el titular de las acciones Clase "A" sea únicamente el Estado Nacional, la Asamblea Especial de esa

Clase podrá reemplazarse con una comunicación firmada por el funcionario competente para votar por dichas acciones", se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en el cargo mencionado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 2 de mayo de 2006 al Arquitecto D. Jaime Armando GRINBERG (M.I. Nº 10.965.777) y al Contador D. Jorge Luis MARCH (M.I. Nº 14.400.017) como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "A" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, en reemplazo de los directores renunciantes, Contador D. Carlos Bernardo PISULA (M.I. Nº 4.699.992) y del Doctor D. Julio Augusto MACCHI (M.I. Nº 4.316.923).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1565/2006

Dase por designado Asesor del gabinete de la Coordinadora Técnica del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 820 del 29 junio de 2006, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto, Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar a un Asesor del Gabinete de la Coordinadora Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesto a tal efecto el Señor Elvio Alfio MACCHIA, quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Asesor del gabinete de la Coordinadora Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION con la cantidad de UN MIL QUINIENTAS DOCE (1512) Unidades Retributivas mensuales a partir del 1º de agosto de 2006 al Señor Elvio Alfio MACCHIA (L.E Nº 04.698.744).

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 1566/2006

Designación en la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300002072/06-8, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 433 de fecha 2 de agosto de 2005, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprueba el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 433 de fecha 2 de agosto de 2005, se autorizó, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.967 el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 1025 de fecha 8 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes.

Que mediante la Disposición Nº 1751 de fecha 29 de diciembre de 2005, emanada del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente, entre otros, a DOS (2) cargos vacantes Nivel E Auxiliar Administrativo — Registro de Prestadores —, citados en el Anexo I de la misma.

Que el Sr. Miguel Angel MAMONDE, seleccionado para cubrir UNO (1) de los cargos citados, notificado fehacientemente del cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, no acreditó la documentación pertinente.

Que conforme lo prevé el inciso a), artículo 20, Capítulo I del Título III, Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) corresponde designar al postulante que figura a continuación del previamente seleccionado en el orden de mérito.

Que atento la citada Disposición Nº 1751 del 29 de diciembre de 2005, procede dictar el acto administrativo que designe en el cargo de que se trata a la Sra. Sandra GRONDONA.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha limitación en relación al cargo de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.078 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. Sandra GRONDONA, DNI Nº 11.428.082, Cargo Nivel E, Grado 0 Auxiliar Administrativo - Registro de Prestadores del agrupamiento general, del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 — t.o. 1995 — y modificatorios.

Art. 2º — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por la Sra. Sandra GRONDONA.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MUSEO HISTORICO NACIONAL

Decreto 1567/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, y el Decreto Nº 1784 de fecha 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1784/05 se designó en forma transitoria al Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN como Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1784/05, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN (DNI Nº 6.502.760) en un cargo NIVEL B GRADO 0, Función Ejecutiva IV, Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1568/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002902/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 822 de fecha 30 de septiembre de 2003, Nº 863 de fecha 10 de octubre de 2003, Nº 1485 de fecha 10 de diciembre de 2005, Nº 863 de fecha 8 de julio de 2004, Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004, Nº 1237 de fecha 4 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 822/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Marcelo Oscar MAMBERTI (DNI Nº 12.291.313) Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 863/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (DN1 Nº 20.035.881) Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 863/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones transitorias aprobadas por los Decretos Nº 822/03 y Nº 863/03.

Que por el Decreto Nº 2022/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por el Decreto Nº 863/04.

Que por el Decreto Nº 1237/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por el Decreto Nº 2022/04.

Que por el Decreto Nº 1485/05 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Eduardo Hugo SANZ (DNI Nº 11.812.589) Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Admisión de Extranjeros de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en los plazos establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 822 de fecha 30 de septiembre de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 863 de fecha 8 de julio de 2004, Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004 y Nº 1237 de fecha 4 de octubre de 2005 con relación a la designación transitoria del Doctor D. Marcelo Oscar MAMBERTI (DNI Nº 12.291.313), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 863 de fecha 1º de octubre de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 863 de fecha 8 de julio de 2004, Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004 y Nº 1237 de fecha 4 de octubre de 2005 con relación a la designación transitoria del Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (DN1 Nº 20.035.881), en el cargo de Director de Sistemas Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1485 de fecha 1° de diciembre 2005 con relación a la designación transitoria del Doctor D. Eduardo Hugo SANZ (DNI Nº 11.812.589), en el cargo de Director de Admisión de Extranjeros Nivel B — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1569/2006

Dase por designada Asesora del gabinete de la Coordinadora Técnica del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 820 del 29 junio de 2006, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1° se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar a un Asesor del Gabinete de la Coordinadora Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesto a tal efecto la Señora Ana María HEREDIA, quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Asesor del gabinete de la Coordinadora Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION con la cantidad de UN MIL SESENTA Y OCHO (1068) Unidades Retributivas mensuales a partir del 1º de septiembre de 2006 a la Señora Ana María HEREDIA (D.N.I Nº 6.399.352).

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1570/2006

Prorróganse designaciones en la mencionada Secretaría del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 18.974/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1249 del 15 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1249/06 se designaron transitoriamente a partir del 31 de enero de 2006 en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR a los agentes detallados en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del aludido acto administrativo.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR el término fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1249/06.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1249 del 31 de julio de 2006, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del presente dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR — Subjurisdicción 02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Unidad organizativa		F. E. Nivel
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD		
Dirección de Planeamiento y Capacitación de Protección Civil		II
Héctor Omar RAGO	DNI 4.405.196	Nivel B Grado 5
Dirección de Operaciones de Protección Civil		IV
Hugo César SCHBIB	DNI 8.571.095	Nivel B Grado 0
Dirección de Control Operativo		II
Ricardo Ramón PEREZ	DNI 8.406.682	Nivel B Grado 4
Dirección de Planeamiento de Seguridad Interior		IV
Hugo Héctor GRECA	DNI 5.937.676	Nivel B Grado 2

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1571/2006

Dase por prorrogada la designación de Jefe de la Oficina Migratoria Villa La Angostura, dependiente de la Delegación Bariloche.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004852/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2038 del 31 de diciembre de 2004 y Nº 1757 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2038/04 se ha designado transitoriamente a Dn. Eulalio Raúl HERRERA (DNI Nº 7.783.411) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Jefe de la Oficina Migratoria Villa La Angostura dependiente de la DELEGACION BARILOCHE de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1757/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2038/04.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2038 de fecha 31 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1757 de fecha 29 de diciembre de 2005, con relación a la designación transitoria de Dn. Eulalio Raúl HERRERA (D.N.I. Nº 7.783.411), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Jefe de la Oficina Migratoria Villa La Angostura dependiente de la DELEGACION BARILOCHE de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Jefe de la Oficina Migratoria Villa La Angostura dependiente de la DELEGACION BARILOCHE de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1572/2006

Prorrógase la designación de carácter transitorio de Coordinador de la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1623 del 20 de diciembre de 2005, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1623/05 se designó con carácter transitorio, en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Jorge Luis BERNETTI, Coordinador de la UNIDAD MINISTRO, en un cargo Nivel A – Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 9 de setiembre de 2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 1623/05, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) al Licenciado D. Jorge Luis BERNETTI (L.E. Nº 4.538.634) en el cargo de Coordinador de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1573/2006

Cese del Juez de Instrucción Militar Nº 6. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario disponer el cese de UN (1) Oficial Superior en sus funciones de Juez de Instrucción Militar y designar el correspondiente reemplazo.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Juez de Instrucción Militar Nº 6, a partir del 30 de abril de 2006, el Coronel Auditor (R-Art 62) D. Carlos Alberto FERRARIO (D.N.I. Nº 4.517.153), nombrado por Decreto Nº 483 del 26 de abril de 2001.

Art. 2º — Dase por nombrado como Juez de Instrucción Militar Nº 6, a partir del 1 de mayo de 2006, al Coronel Auditor (R-Art 62) D. Luis Alberto JUAREZ (D.N.I. Nº 7.082.809).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

CASA DE MONEDA

Decreto 1574/2006

Desígnase Vicepresidente del Directorio de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario designar al Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Contador Público D. Juan Oscar AGUILAR (DNI. Nº 10.123.705).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda Garré.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1575/2006

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán en viaje oficial a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con motivo de llevarse a cabo la XVI CUMBRE IBEROAMERICANA, entre los días 3 y 5 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán, la aeronave LEARJET 60 matrícula T-10 de la Fuerza Aérea Argentina y la aeronave FOKKER F-28 matrícula T-02 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de MONTEVIDEO (REPLTBLICA ORIENTAL DEL URUGIJAY), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 3 y 5 de noviembre de 2006.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTOS A LA CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

DIAS 3 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Andrés Fabián MARCHETTI

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros, D. Diego Luis BURANELLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI

- Señora Secretaria Privada de la Ministra de Economía y Producción, Da. Mariela Pía SANTARELLI GOÑI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Economía y Producción, D. Hernán Pablo BATINIC

- Señor Jefe de Prensa de la Ministra de Economía y Producción, D. Silvio Federico ROBLES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

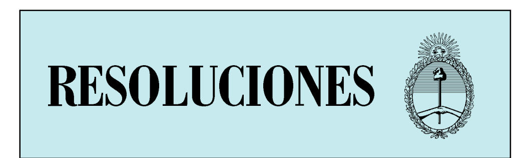
- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Roberto BARATTA

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública Y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales OCCOVI, D. Claudio UBERTI.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2152

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos, así como el cambio de denominación de determinados responsables incluidos en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación de los contribuyentes que se detallan seguidamente:

"30-52551891-0	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"
"30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S A"
"30-66341857-9	SMURFIT SOCIEDAD ANONIMA"

por la que se enuncia a continuación:

"30-52551891-0	LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"
"30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S A"
"30-66341857-9	SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-68234719-4	MINERA ARGENTINA GOLD S A"
"30-70745531-0	PARANA METAL SA"

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-58329816-5	METALURGICA BONANO S A"

- Elimínase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-70745531-0	PARANA METAL SA"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2006, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 899/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Octubre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0409605/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por Resolución Nº 809 de fecha 4 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de septiembre de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la liquidación provisoria del mes de septiembre, el día 24 de octubre de 2006.

Que asimismo, con fecha 31 de octubre de 2006 y en cumplimento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de septiembre de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de octubre de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del ANEXO I adjunto a la presente resolución.

Que mediante el artículo 7º de la Resolución Nº 612 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 2 de agosto de 2006 se dispuso la publicación de la documentación girada por las jurisdicciones provinciales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y procesada hasta ese momento, posibilitando a las jurisdicciones provinciales la remisión de documentación aclaratoria sobre el particular.

Que a fin de actualizar la publicación oportunamente efectuada y a los mismos fines, se dispone en el presente decisorio publicar el resultado del procesamiento de la documentación girada por las jurisdicciones provinciales, en la página web de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de Abril de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como ANEXO I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de octubre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de octubre de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de octubre de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 23 de noviembre de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de noviembre de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las jurisdicciones provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de noviembre de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de octubre de 2006, los fondos transferidos a la cuenta custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Dispónese, a fin de poner en conocimiento de las jurisdicciones beneficiarias del régimen de compensaciones al transporte automotor de pasajeros, la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (opción SUBSIDIOS\SISTAU), del detalle del procesamiento de la documentación solicitada por el artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que dará lugar a los nuevos COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL.

Las observaciones incluidas en la publicación que se menciona por el presente artículo y que surgen del procesamiento de la documentación presentada por las jurisdicciones beneficiarias del SISTAU, no deben ser consideradas exclusivas y/o excluyentes, en razón de las tareas de validación que continua realizando el Grupo de Trabajo SISTAU en esta Secretaría.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1367%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0532%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1333%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1441%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1945%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0884%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0156%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0086%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0494%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1189%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0604%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2598%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0999%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0721%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0366%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0618%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1077%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0113%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0074%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0154%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0678%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2581%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1389%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1176%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2948%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0059%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1730%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2910%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1824%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0469%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2204%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0533%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0909%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0909%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1917%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0646%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1282%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2232%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1056%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1060%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,1841%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5155%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2790%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0411%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4478%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1369%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0374%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0312%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0832%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0475%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0503%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0478%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0143%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0541%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1504%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0777%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1008%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0599%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0525%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0270%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0624%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1711%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0678%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0164%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0242%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0230%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0103%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1868%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1981%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2148%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4620%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1002%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0999%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0670%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0125%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0099%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0158%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0301%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0114%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0594%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0343%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0396%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0221%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0995%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0469%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0164%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0069%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2703%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1888%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1289%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0750%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0376%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1356%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2417%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4467%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0324%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9579%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2553%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2748%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0768%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7252%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2678%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2106%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5782%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3963%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1588%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1304%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3092%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0096%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1318%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3331%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0833%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1560%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0327%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2872%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1938%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1774%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2617%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2879%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8872%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6741%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0618%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1677%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0866%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2634%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1989%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4671%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8313%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0625%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8779%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0177%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2199%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0507%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2481%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0311%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2728%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0646%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0272%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0433%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1015%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2760%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0146%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0229%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1031%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1170%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3678%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1099%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5852%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2650%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1275%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4061%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5503%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0259%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0108%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0982%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0959%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0853%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1324%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0102%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0863%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4331%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1880%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0926%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0929%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0230%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0304%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0206%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0354%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0369%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0224%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1941%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0608%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2990%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0713%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0485%
Total BUENOS AIRES				29,9487%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1049%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0645%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0787%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0414%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0122%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0071%
Total CATAMARCA				0,3154%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0139%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0163%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0742%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0200%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0538%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1781%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0308%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0285%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0626%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0523%
Total CHACO				0,5381%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3967%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS (4)	0,0073%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0410%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0310%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0256%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0149%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0626%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0174%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0657%
Total CHUBUT				0,6744%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0210%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9886%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,2132%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,1292%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0343%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0262%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0382%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0203%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0098%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1350%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2702%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1133%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0642%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1192%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0382%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0231%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2195%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0135%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0048%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1556%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1780%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0513%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0315%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0076%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0420%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0174%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0117%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0206%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0205%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0420%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0305%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2378%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0266%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0146%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0224%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0402%
Total CORDOBA				5,5195%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO (4)	0,0083%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0163%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0770%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0762%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0682%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1378%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0618%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0939%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0715%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1195%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0077%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0557%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0201%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0030%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0153%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%
Total CORRIENTES				0,8646%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)(4)	0,0241%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0174%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0303%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0330%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0789%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0305%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0214%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0105%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2420%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2503%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA (4)	0,0086%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0356%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0136%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0066%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0175%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%
Total ENTRE RIOS				0,8757%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0637%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0442%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0384%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0269%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0201%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0,0251%
Total FORMOSA				0,2196%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8163%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8708%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2271%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9734%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7381%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5462%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1863%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5499%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1901%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7998%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1919%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5391%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2477%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3006%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3510%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8410%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1889%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2555%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3711%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4002%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3008%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1328%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7701%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5612%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3006%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2093%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1103%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8905%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4206%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5602%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0867%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5845%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1603%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2614%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3027%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4721%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5777%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4667%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2827%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2320%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3356%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3219%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4324%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2379%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2473%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1868%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1745%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2948%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4396%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3441%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4018%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9936%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1270%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1920%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0319%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2382%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3776%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8516%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1108%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0256%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0090%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7521%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4545%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2310%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0555%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1958%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2902%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6346%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0294%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3667%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1314%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1838%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2884%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2981%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2570%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1549%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2343%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2436%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2322%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1363%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0087%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3415%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2830%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0607%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0165%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8254%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1513%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2640%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1483%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6941%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1206%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1262%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8618%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3457%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2582%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3364%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2644%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2740%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2932%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5950%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5496%
Total JN				40,6349%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0316%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0190%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA (4)	0,0270%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0732%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0176%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0211%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0114%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0214%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0772%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0177%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1857%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0394%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2490%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0962%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1054%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0887%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0320%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1887%
Total JUJUY				1,3024%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0128%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0208%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0857%
Total LA PAMPA				0,1222%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1356%
Total LA RIOJA				0,1393%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0234%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0236%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0119%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0887%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2933%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,5984%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,3860%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0778%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,3617%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1751%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0043%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2087%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0703%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,2696%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,3704%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6113%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3526%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0237%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0129%
Total MENDOZA				3,9873%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1091%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0101%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0137%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0628%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4303%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2260%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0413%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1368%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0119%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0461%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0130%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%
Total MISIONES				1,1122%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0238%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0126%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0151%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0028%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4382%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0019%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L. (2)	0,1688%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0677%
Total NEUQUEN				0,7379%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0707%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0524%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0130%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0199%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0311%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2551%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0669%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0045%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0174%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0290%
Total RIO NEGRO				0,5626%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0055%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0036%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0500%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0199%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0191%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0314%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0116%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0349%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2010%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1141%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0759%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1234%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1246%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1009%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2366%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1639%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1257%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0947%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0104%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0138%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0110%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0300%
Total SALTA				1,6071%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1667%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1964%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2688%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2178%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1789%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0964%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0871%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0213%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0359%
Total SAN JUAN				1,2817%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0110%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0043%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0556%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0855%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3459%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%
Total SAN LUIS				0,5153%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%
Total SANTA CRUZ				0,0059%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0119%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0261%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0113%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0078%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1530%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0184%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0179%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0324%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0384%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0839%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0214%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0828%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2747%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0188%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0229%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0867%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3816%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0301%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0105%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2689%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1124%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4688%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1212%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7551%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5495%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2618%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0827%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0184%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5046%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0039%
Total SANTA FE				5,5355%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0230%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0207%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0656%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0099%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0686%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0293%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0649%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1026%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0820%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0874%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5679%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L. (2)(4)	0,0088%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L. (2)(4)	0,0218%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0424%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0730%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0055%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0167%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0134%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0990%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1049%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0363%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0984%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0941%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0198%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0334%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0132%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0187%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0314%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0228%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1225%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0865%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0306%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0252%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0489%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0410%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0045%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0494%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0034%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0211%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0200%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0212%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0131%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0266%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0285%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0746%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0715%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0312%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0180%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0606%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1561%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1182%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1343%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0337%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1043%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1024%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1069%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1169%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0451%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0970%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0215%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1480%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0870%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0591%
Total TUCUMAN				2,8588%
Total general				100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04.
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05.
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05.
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 290/2006

Letrados que asumirán la representación y/o patrocinio del estado nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el EXPEDIENTE S01:0274313/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este Ministerio sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 249 de fecha 29 de agosto de 2006, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de los mencionados profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el artículo 2° del Decreto N° 431 de

fecha 17 de abril de 2001 y el artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Doña Alba Esther de BIANCHETTI, (M.I. N° 6.511.046), Don Rubén Aníbal DALMASSO, (M.I. N° 20.532.101), Don Hugo Blas GONZALEZ, (M.I. N° 18.151.792), Don Juan Agustín PAEZ, (M.I. N° 26.808.826), Don Pedro Antonio SOLIS, (M.I. N° 11.016.241), Don Federico Raúl TRUEBA, (M.I. N° 25.425.249), Doña Valeria Beatriz FERRARO, (M.I. N° 20.832.737) y Don Angel Oscar CROCE, (M.I. N° 14.247.595), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 216/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 6/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Disposiciones Generales para el Uso de Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado". Derógase la Resolución Nº 389/2000.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº 5994/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de

fecha 26 de marzo de 1991, aprobado por Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR de fecha 17 de diciembre de 1994, aprobado por Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las Leyes Nros. 23.981 y 24.560, respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el Artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC Nº 20 de fecha 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 06/06: "DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO", la cual, entre otras cosas, deroga la Resolución GMC Nº 45/99.

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional.

Que en ese mismo sentido, la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 06/06 en su Artículo 3º dispone la obligación de los Estados Partes de incorporar esa norma a sus ordenamientos jurídicos antes del 22 de diciembre de 2006.

Que mediante Resolución Nº 389 de fecha 8 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se incorporó a la normativa nacional la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 45/97: "DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO".

Que han tomado intervención las Gerencias de RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES, de INGENIERIA y de JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 06/06 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 389 de fecha 8 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/06

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/00 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 45/99, 49/01 y 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 4/00 aprobó el texto revisado, ordenado y consolidado del "Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio Integrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay", denominado "Acuerdo de Recife".

Que la Resolución GMC Nº 45/99 aprueba las "Disposiciones Generales para el Uso de Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado" las cuales se refieren al texto original del denominado "Acuerdo de Recife", aprobado por la decisión CMC Nº 5/93, posteriormente derogada por la norma citada en el considerando anterior.

Que, consecuentemente es necesario actualizar las Disposiciones mencionadas, a fin de adecuarlas tanto al texto vigente del "Acuerdo de Recife" así como a los marcos regulatorios de telecomunicaciones de los Estados Partes.

Que la adopción de principios generales comunes contribuye al proceso de integración de las comunicaciones en el MERCOSUR es necesaria para garantizar el buen funcionamiento de las Areas de Control Integrado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Disposiciones Generales para el Uso de los Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 45/99, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC – Buenos Aires, 22/VI/06

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO

Art. 1. Ambito de Aplicación Espacial.

Las presentes Disposiciones se aplicarán a los Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes del MERCOSUR, aprobados por Resolución GMC Nº 49/01 y que obran como Anexo a la misma, y los que en el futuro sean aprobados por dicho órgano.

Art. 2. Ambito de Aplicación Material

Las presentes Disposiciones comprenden la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de todo equipo de telecomunicaciones que el País Limítrofe desee instalar en el País Sede, para el uso, por parte de aquellos Organismos listados en la Resolución mencionada en el artículo anterior, de los servicios de telefonía básica y de datos dentro del Area de Control Integrado (ACI) o el vínculo de ésta con alguno de esos Organismos que en ella operan, excluyéndose todo tipo de prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

Art. 3. Autoridad. Competente

Los siguientes organismos, serán las Autoridades Competentes para diligenciar, tramitar y aprobar la implementación de los servicios de telefonía básica y de datos:

Argentina: Comisión Nacional de Comunicaciones
Brasil: Agência Nacional de Telecomunicações
Paraguay: Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Uruguay: Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones

Art. 4. Definiciones (Decisión CMC Nº 4/00 "Acuerdo de Recife")

País Sede: País en cuyo territorio se encuentra asentada el Area de Control Integrado.

País Limítrofe: País vinculado por un punto de frontera con el País Sede.

Art. 5. Procedimiento de Autorización

a) El Organismo que deba trasladarse al País Sede, deberá presentar a la Autoridad Competente del País Limítrofe, una solicitud precisando los servicios de telecomunicaciones que necesita disponer en el País Sede, acompañada de un proyecto técnico de implementación, el que deberá ser avalado por dicha Autoridad. Dicha solicitud deberá incluir una manifestación formal del Coordinador Local (en el ACI) del País Limítrofe, en la que convalide o confirme que el uso de los servicios de telefonía básica y/o de datos como de todo tipo de sistema de telecomunicaciones, será realizado conforme el Ambito de Aplicación Material establecido en el Art. 2 del presente, independientemente que los medios utilizados sean alámbricos o inalámbricos.

b) Aprobada por la Autoridad Competente del País Limítrofe, ésta remitirá la documentación a la Autoridad Competente del País Sede, quien procederá a realizar los estudios legales y técnicos necesarios para otorgar la autorización correspondiente.

c) El País Sede, deberá comunicar la autorización a la Autoridad Competente del País Limítrofe en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la Autoridad Competente del País Sede no pudiera cumplir con el plazo mencionado, comunicará de inmediato tal circunstancia al País Limítrofe, señalando además el plazo aproximado en que podrá otorgar la autorización.

Art. 6º El proyecto técnico mencionado en el artículo precedente deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del responsable del Organismo solicitante, del contacto en el prestador de servicios de telecomunicaciones y, cuando hubiera, del responsable técnico.

b. Localización del predio o inmueble donde se instalarán los equipos.

c. Esquema de la sala donde serán instalados los equipos.

d. Descripción de la infraestructura de telecomunicaciones que vinculará el equipamiento a ser instalado en el ACI con las instalaciones del prestador de servicios en el país limítrofe, principalmente los enlaces a ser implementados, en cuanto al medio a utilizar (cableado, inalámbrico o mixto, y su ancho de banda, etc)

e. Descripción sucinta de los equipos que serán instalados, inclusive nombre del fabricante y modelo; para el caso de sistemas que hacen uso de frecuencias, mencionar necesidades específicas tales como local para instalación de la torre, antenas, etc.

f. Indicación de las frecuencias que serán utilizadas, potencia de transmisión, tipo de antena y ganancia, coordenadas geográficas de las estaciones involucradas, ancho de banda ocupada, ángulo de 1/2 potencia (en grados), cantidad de estaciones (fijas y móviles).

Además de la mencionada información mínima requerida, cada Administración podrá solicitar la información adicional conforme a su normativa.

Art. 7. Disposiciones Finales

a) La autorización se otorgará, basada en el principio de reciprocidad en cuanto a las condiciones de su otorgamiento.

b) Al equipamiento a ser instalado en las ACI no se le exigirá homologación de parte del País Sede. No obstante, en los casos en que los equipos declarados no se encuentren homologados en el País Sede, la documentación técnica a ser presentada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5 deberá incluir por cada equipo declarado, aquella que demuestre la compatibilidad del mismo con las redes nacionales de dicho País.

c) Las estaciones terrenas de satélites podrán conectarse con las redes de satélites autorizadas por el País Limítrofe, aún cuando dichas redes no se encuentren habilitadas para operar comercialmente en el País Sede.

d) En cada Estado Parte deberán establecerse los procedimientos específicos que faciliten el transporte fronterizo de personal, material, equipamiento e instrumental destinado a la instalación y mantenimiento de los recursos de telecomunicaciones.

e) Las instalaciones de comunicaciones están sujetas al cumplimiento de la normativa MERCOSUR y de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente dicte el País Sede, siempre y cuando no contradigan estas Disposiciones.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1924/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1961.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enzo Amadeo GALASSI MATTIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Enzo Amadeo GALASSI MATTIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 155/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Enzo Amadeo GALASSI MATTIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Enzo Amadeo GALASSI MATTIO (D.N.I. Nº 5.078.285), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 776", de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 20.865-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 528.991 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1925/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1135.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo César FERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también, por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Pablo César FERNANDEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pablo César FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo César FERNANDEZ (D.N.I. Nº 20.673.233), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 864”, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124/02, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 11.315), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 528.992 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1926/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Número 3114.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Hugo Lucas Julio QUIROGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 141, que el señor Hugo Lucas Julio QUIROGA, acreditaría capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 5 del Pliego referido estableció que las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del mismo, deberán ser certificadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Que el oferente no ha cumplido con el requisito precedentemente citado en atención a no haber legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán la firma del Escribano que certifica la firma del oferente en las planillas 1, 2, 3 y en el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 5 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 incisos a), b) y d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Hugo Lucas Julio QUIROGA no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo precedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Hugo Lucas Julio QUIROGA (D.N.I. Nº 17.948.566) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 528.994 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1927/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2687.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CHICANO S.R.L., integrada por los señores ABEL CEFERINO GOI y JOSE FRANCISCO MARINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma CHICANO S.R.L., para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 1516/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados, por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CHICANO S.R.L, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CHICANO S.R.L., integrada por los señores ABEL CEFERINO GOI (D.N.I. Nº 12.296.936) y JOSE FRANCISCO MARINO (D.N.I.. Nº 22.077.233), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM440", de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 6.870.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 528.995 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1928/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2737.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Gabriela HERRERA TOURNIER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Ana Gabriela HERRERA TOURNIER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 8548/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1 Mhz., para la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HERRERA TOURNIER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Gabriela HERRERA TOURNIER (D.N.I. Nº 24.939.380), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ853", de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 9.300-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 528.996 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1929/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1856.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Hernán TRONCOSO GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Walter Hernán TRONCOSO GONZALEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., Categoría F, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Walter Hernán TRONCOSO GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter Hernán TRONCOSO GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.386.186), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 925", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 7.570-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 528.999 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1930/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1090.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos AMORES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó a fs. 163 que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación necesaria para realizar la evaluación de la capacidad patrimonial, conforme lo estipulado por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no refine los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor AMORES no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que, por NOTCNC AAFRD Nº 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz, Categoría E, para la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AMORES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de la Ley de Radiodifusión, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan Carlos AMORES (L.E. Nº 5.399.610) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 529.001 v. 7/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1931/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1091.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nilda Beatriz CEPEDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora v de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESTDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Nilda Beatriz CEPEDA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de 1a presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 296, Frecuencia 107.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CEPEDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Nilda Beatriz CEPEDA (D.N.I. Nº 10.850.630), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, frecuencia 107.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 823”, de la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 320/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VENTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.568), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 Nº 529.002 v. 7/11/2006

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 114/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO las Resoluciones Nº 195/97, 256/98 y 243/01, y los Expedientes Nº 373.818/06 y agdo. Nº 374.033/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto resolutivo citado en primer término se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones actualmente vigente, habiendo sido el mismo modificado por las resoluciones mencionadas en segundo y tercer término.

Que habiéndose experimentado cambios en la economía y en el contexto económico financiero deviene necesario adecuar dicho Reglamento de modo que las contrataciones puedan ser gestionadas en forma ágil, facilitándose la eficiencia y eficacia de los procedimientos contractuales.

Que el Cuerpo en Reunión de Directorio Nº 445 de fecha 29 de junio del corriente año resolvió remitir un proyecto que abarque la modificación del actual Régimen de Compras.

Que los cambios sugeridos surjen a partir de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Fiscalizadora de la Sindicatura General de la Nación mediante Notas Nº 44 y 47/06 que tramitan por los expedientes mencionados, con relación a la necesidad de regular la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, así como también la actualización de los procedimientos y de los montos de las contrataciones reguladas en la normativa vigente.

Que asimismo se ha tenido en cuenta a modo referencial lo establecido por el Art. 22º del Decreto Nº 436/00, el cual prevé para la Administración Pública Nacional los siguientes montos: Licitación Pública más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), Concurso de Precios de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) a PESOS TRESCIENTOS ($ 300.000) y Contratación Directa hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000).

Que conforme lo resuelto por el Cuerpo en Reunión de Directorio Nº 450 de fecha 21 de setiembre del corriente, corresponde incorporar, en el capítulo referido a las Contrataciones Directas, la utilización de este procedimiento cuando una Licitación haya resultado desierta o fracasare.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores resulta conveniente modificar los Artículos 3º, 5º, 6º y 30º del actual Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto y con el propósito de lograr un orden expositivo claro, por Organización y métodos se deberá realizar un texto único del Reglamento de Compras y Contrataciones que contemple las modificaciones efectuadas.

Que las GERENCIAS de ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSTITUYASE el último párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 195/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: “LICITACION PUBLICA: ...Toda contratación por un valor presupuestado igual o superior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) deberá necesariamente realizarse a través del procedimiento de Licitación Pública”.

ARTICULO 2º — SUSTITUYASE el último párrafo del artículo 5º de la Resolución Nº 195/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: “CONCURSO DE PRECIOS: ...Este procedimiento podrá ser utilizado cuando la contratación de que se trate posea un monto presupuestado inferior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000)”.

ARTICULO 3º — SUSTITUYASE el artículo 6º CONTRATACION DIRECTA: inc. a) de la Resolución Nº 195/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando el monto no supere la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000)”.

ARTICULO 4º — INCORPORASE al artículo 6º del Reglamento de Compras y Contrataciones, el inciso j) el que quedará redactado de la siguiente manera: “j) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles o convenientes, con el mismo Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación, podrá realizarse, previa decisión expresa del Directorio de la Sociedad, una Contratación Directa.”

ARTICULO 5º — ELIMINASE el último párrafo del artículo 6º de la Resolución Nº 195/97 que establece lo siguiente: “Toda contratación directa que encuadre en las previsiones del inc. a) será autorizada por dos miembros del DIRECTORIO”, quedando sujeta la autorización respectiva, a partir de esta modificación, de acuerdo al jurisdiccional vigente.

ARTICULO 6º — INCORPORASE como último párrafo del artículo 6º de la Resolución Nº 195/97 el siguiente texto: “En todas aquellas contrataciones que superen la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) tendrá intervención previa y obligatoria la Comisión de Preadjudicaciones a los fines de la consideración y análisis de las propuestas recibidas, debiendo emitir juicio sobre ellas y proyectar la adjudicación”.

ARTICULO 7º — Son cometidos básicos de la Comisión de Preadjudicaciones expedirse brindando los fundamentos para el dictado del acto decisorio de adjudicación, evaluando el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones determinando el orden de mérito de los oferentes y/o el rechazo de los mismos, por razones fundadas. El dictamen de dicha Comisión revestirá el carácter de “no vinculante”.

ARTICULO 8º — SUSTITUYASE el artículo 30º del Reglamento de Compras y Contrataciones por el siguiente texto: “PRORROGA -NEGOCIACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá derecho en las condiciones pactadas a: a) Aumentar o disminuir, con la conformidad del adjudicatario, hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales. b) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá a igual período al establecido, en aquellos, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a), con facultad de rescisión anticipada por parte de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. A los fines del ejercicio de esta facultad LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO deberá emitir la

orden pertinente con una antelación suficiente al del vencimiento de la vigencia del contrato. c) Aceptar entregas en más que no excedan de un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. En todos estos supuestos, las áreas requirentes deberán informar sobre la calidad y cumplimiento de la contratación de que se trate, como así también se negociará el precio a fin de obtener el que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO considere más conveniente a sus intereses".

ARTICULO 9º — Por Organización y métodos se deberá realizar un texto único del Reglamento de Compras y Contrataciones que contemple toda la normativa vigente. Asimismo deberá confeccionar el nuevo Reglamento de la Comisión de Preadjudicaciones que regule su integración y funcionamiento.

ARTICULO 10º — La presente tendrá vigencia en los trámites que se inicien a partir del dictado del presente acto resolutivo, como así también para aquellos que han sido iniciados y aún no se hubiere definido el tipo de contratación a realizar.

ARTICULO 11º — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese, protocolícese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento la GERENCIA DE ADMINISTRACION, DE ASUNTOS JURIDICOS, DE RECURSOS HUMANOS, DE PROMOCIONES Y COLECTAS, DE FISCALIZACION, DE JUEGOS, DE MERCADO, DE SERVICIOS, la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, DE SUMARIOS, ORGANIZACION Y METODOS, la COMISION DE PREADJUDICACIONES y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, por la GERENCIA DE ADMINISTRACION archívese. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E.. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E..

e. 7/11 Nº 529.131 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, Peltier 721 Mendoza Capital. Fdo: Ing. Juan B. Ocampo Administrador Aduana Mendoza.

DEPOSITO EDCADASSA

MANI	FECHA ING.	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	BULTOS
06038MANI067513J	16/05/2006	045-51488312	CARGA GRAL	1
06038MANI070360D	22/05/2006	045-52002090	CARGA GRAL	1
06038MANI084072X	23/06/2006	XXX-55FPJN8B	CARGA GRAL	1
06038MANI085293Y	26/06/2006	045-52032470	CARGA GRAL	1
06038MANI093374N	20/07/2006	XXX-3W5GPTNY	CARGA GRAL	1
06038MANI094487T	26/07/2006	045-52058053	MANOMETRO	1
06038MANI101113R	11/08/2006	045-52075310	CARGA GRAL	1
06038MANI101119A	12/08/2006	XXX-07433272	CARGA GRAL	1

DEPOSITO BOLSA DE COMERCIO

MANI	FECHA ING.	CONOCIMIENTO	MERCADERIA	BULTOS
06038MANI090875Z	17/07/2006	4551247206	EF. PERSONALES	2
06038MANI110569J	29/08/2006	0528/2006	BOLSAS POLIPRO	308
06038MANI115014W	08/09/2006	06202876/A	MAQUINA	1
06038MANI120168F	15/09/2006	412/2006 CL	CORCHOS	3
06038MANI122008A	21/09/2006	416-CH/2006	REP. ELECTRONICO	31

e. 7/11 Nº 529.125 v. 7/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA - Por ignorarse el domicilio se cita a la firma GEOR S.A., CUIT.: 30-70297739-4, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 72/2006 - Actuación Nº 12599-94-2006, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al Art. 991 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. De constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A). MONTO MINIMO DE LA MULTA: PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS ($ 12.400).- Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 7/11 Nº 529.122 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32 el día 20/06/2003 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 021/2003

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: INTERSECCION RUTA NACIONAL Nº 127 Y RUTA PROVINCIAL Nº 32, 20/06/2003

CAUSA Nº 7.748 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA ENCOMIENDAS (EL SERRANO INT. 235)"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003206 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo doce (12) paquetes por doce (12) unidades de 90 grs. cada paquete de Pastas Dentales marca "COLGATE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003207 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" -Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo doscientos ochenta y cinco (285) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "51 SUAVES" y diez (10) bolsas por 500 grs. de Caramelos marcas varias - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003208 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinticuatro (24) frascos de Café soluble por 200 grs. marca "NESCAFE" y dos (2) cajas por 500 grs. de Chocolate soluble marca "NESTLE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003209 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuatro (4) pares de zapatillas marca "ADIDAS" y doce (12) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003213 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo dos (2) pares de zapatillas marca "ADIDAS", tres (3) pares de zapatillas marca "PENALTY", un (1) par de zapatillas marca "KAPPA", trece (13) pares de zapatillas marca "NIKE", dos (2) paquetes por doce (12) unidades de 90 grs. cada paquete de Pastas Dentales marca "COLGATE", un (1) pack por sesenta (60) unidades de Pilas chicas tipo AAA marca "NEW ROYAL", cincuenta (50) unidades de Encendedores descartables marca "BIC" y doce (12) frascos de Tinta para tejidos por 37 ml. marca "ACRILEX" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003214 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinticuatro (24) frascos de Café soluble por 200 grs. marca "NESCAFE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003215 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo doce (12) paquetes por doce (12) unidades de 90 grs. cada paquete de Pastas Dentales marca "COLGATE", ciento doce (112) bolsas de Globos Nº 6.5 por cincuenta (50) unidades cada bolsa marca "HAPPY DAY" y trescientas cuarenta (340) unidades de Bombillas de Metal sin marca - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003216 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta y seis (36) frascos de Café soluble por 200 grs. marca "NESCAFE" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.079 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32 el día 18/06/2003 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 020/2003

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: INTERSECCION RUTA NACIONAL Nº 127 Y RUTA PROVINCIAL Nº 32, 18/06/2003

CAUSA Nº 7.747 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA ENCOMIENDAS (Serrano Express)"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003173 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo setecientos noventa (790) unidades de Encendedores Descartables marca "BIC - Mini", cinco (5) pack de Pilas chicas Tipo AA marca "PANASONIC", veinte (20) cajas por cincuenta (50) unidades cada una de Biromes marca "BIC", un (1) par de Botines de Fútbol marca "KAPPA", un (1) par de zapatillas marca "FILA" y un (1) par de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003177 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cinco (5) pares de zapatillas marca "NIKE", dos (2) pares de zapatillas marca "REEBOOK" y un (1) par de zapatillas marca "ADIDAS" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003178 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cinco (5) pares de zapatillas marca

"ADIDAS", cuatro (4) pares de zapatillas marca "NIKE" y dos (2) pares de zapatillas marca "REEBOOK" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003179 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo tres (3) pares de zapatillas marca "ADIDAS", cinco (5) pares de zapatillas marca "REEBOOK" y seis (6) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003180 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta y cuatro (34) frascos de Café soluble por 200 grs. marca "NESCAFE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003184 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuatro (4) bolsas por 720 grs. de Caramelos sin marca, cuatro (4) bolsas por 500 grs. de Caramelos tipo "Gomita" sin marca, cuatro (4) bolsas por 500 grs. de Confites sin marca, siete (7) bolsas por 450 grs. de Chupetines sin marca, tres (3) bolsas por 400 grs. de Chupetines sin marca, dos (2) bolsas por 700 grs. de Chupetines sin marca, tres (3) bolsas por 500 grs. de Chupetines sin marca, seis (6) bolsas por 800 grs. de Caramelos sin marca y veinticuatro (24) bolsas por 400 grs. de Caramelos sin marca - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.080 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32 el día 17/07/2003 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 042/2003

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: INTERSECCION RUTA NACIONAL Nº 127 Y RUTA PROVINCIAL Nº 32, 17/07/2003

CAUSA Nº 7764 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA ENCOMIENDAS (Empresa El Serrano Int. 235)"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003607 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo un (1) par de zapatillas marca "REEBOOK", dos (2) pares de zapatillas marca "NIKE" y cinco (5) pares de zapatillas marca "ADIDAS" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003608 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinte (20) frascos de Café soluble por 200 grs. marca "NESCAFE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003613 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo seis (6) cajas por 900 grs. Bocaditos de Chocolate sin marca, dos (2) bolsas por 400 grs. de Chupetines sin marca, cinco (5) bolsas por 1 kg. de Caramelos marcas varias, once (11) bolsas por 500 grs. de Caramelos marcas varias, una (1) bolsa por 400 grs. de Caramelos sin marca, una (1) bolsa por 600 grs. de Chupetines sin marca, un (1) paquete por doce (12) unidades de 50 grs. cada una de Pasta Dental marca KI-PASTA", un (1) paquete por doce (12) unidades de 90 grs. cada una de Pasta Dental marca "FREE DENT", diez (10) bolsa por cincuenta (50) unidades cada bolsa de Globos Nº 6.5 marca "GRAN FESTA" y veinte (20) cajas por tres (3) unidades cada caja de Hojas de Afeitar marca "VICEROY" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003614 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo tres (3) cajas por 350 grs. de Caramelos tipo Paraguitas sin marca, cuatro (4) bolsas por 1 kg. de Bocaditos de Chocolate sin marca y treinta (30) bolsas por 600 grs. de Chupetines sin marca - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003615 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo dos (2) bolsas por 1 kg. de Bocaditos de Chocolate sin marca, siete (7) cajas por 350 grs. de Caramelos tipo Paraguitas sin marca, once (11) bolsas por 900 grs. de caramelos marcas varias y veintisiete (27) bolsas por 600 grs. de Chupetines marcas varias - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003600 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo diez (10) pares de zapatillas marca "ADIDAS", cuatro (4) pares de zapatillas marca "NIKE" y cuatro (4) pares de zapatillas marca "REEBOOK" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.081 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 21/11/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 01/2006

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 21/11/2005

CAUSA Nº 11.655 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA DE UN BULTO"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00008864 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veintisiete (27) pares de ojotas marca "HAVAIANA" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.082 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la intersección de la Ruta Nacional Nº 12 con la calle Gobernador Maya de la ciudad de Paraná (E.R.) el día 17/02/2006 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 019/2006

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: INTERSECCION RUTA NACIONAL Nº 12 CON CALLE GOBERNADOR MAYA DE LA CIUDAD DE PARANA (E.R.), 17/02/2006

CAUSA Nº 11.705 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA DE UN BULTO"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00009336 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo seis (6) pares de zapatillas marca "ADDAN" y dos (2) pack por veinticuatro (24) unidades cada uno de Pilas grandes (Extra Duración) marca "EVEREADY" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.083 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 26/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Ruta Nacional Nº 12 Km. 618 el día 30/11/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 020/2006

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 618, 30/11/2005

CAUSA Nº 11.638 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/ SOLICITA APERTURA DE TRES BULTOS"

Factura Nº 0144 - 00005608 emitida por la empresa "SAN JOSE S.A."- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo treinta y seis (36) paquetes por sesenta (60) sobres cada uno de Jugo marca "Q-REFRESK" - Origen: Extranjero, BULTO Nº 2 conteniendo veinticuatro (24) paquetes por sesenta (60) sobres cada uno de Jugo marca "Q-REFRESIC" - Origen: Extranjero.

Factura Nº 0144 - 00005609 emitida por la empresa "SAN JOSE S.A."- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta y ocho (38) Pantalones marca "AMERICAN EXCHANGE" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.085 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 03/02/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 010/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 03/02/2005

CAUSA Nº 11.385 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/ SOLICITA APERTURA DE UNA ENCOMIENDA"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00267098 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta (30) pantalones marca "KKDIS" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.086 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 01/02/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 04/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 01/02/2005

CAUSA Nº 11.377 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/ SOLICITA APERTURA DE UNA ENCOMIENDA"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 1519 - 00032455 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinte (20) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" y veintisiete (27) pares de ojotas marca "HAVAIANAS" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.087 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 02/02/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 09/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 02/02/2005

CAUSA Nº 11.386 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/ SOLICITA APERTURA DE UN BULTO"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00267088 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo diez (10) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.088 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc, h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 02/02/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 08/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 02/02/2005

CAUSA Nº 11.387 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/ SOLICITA APERTURA DE UNA ENCOMIENDA"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 1519 - 00032549 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A. - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo trece (13) pares de zapatillas varias marcas - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.089 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 26/01/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 06/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 26/01 /2005

CAUSA Nº 11.375 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/ SOLICITA APERTURA DE UNA ENCOMIENDA"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00266842 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" Consiunatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta y dos (32) pantalones marca "VANCOOVER", veinte (20) pantalones cortos marca "VANCOOVER", siete (7) Cámaras fotográficas 35 mm marca "NOVACAM" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.091 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 23/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 31/01/2005 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 05/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 31/01/2005

CAUSA Nº 11.376 CARATULADA “GENDARMERIA NACIONAL s/ SOLICITA APERTURA”

Carta de Porte Tipo “B” Nº 0006 - 00267053 emitida por la empresa “EXPRESO SINGER” - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo nueve (9) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” y ocho (8) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca “RODEO” - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 7/11 Nº 529.093 v. 7/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1.013 INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1031/1032 del C.A.. Y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-Nº	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO DOC	MULTA	INFRA
224/06	CABRERA ROBERTO DANIEL	CIPY	1562758	$ 3.744,64	947
225/06	GONCALVEZ BARBOZA RUBEN	CIPY	1044260	$ 4.549,961	947
89/06	CHILAVERT VERGARA SAMUEL	CIPY	3273969	$ 15.012,32	947
97/06	LUNA GONZALEZ ANTONIO	CIPY	4098636	$ 18.367,54	947
97/06	VILLALBA CHRISTIAN	CIPY	4532830	$ 18.367,54	947
88/06	LOPEZ HUGO ENRIQUE	CIPY	3597967	$ 14.466,00	947
006/06	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIPY	1732195	$ 3.719,66	947
647/05	CHAPARRO JULIO CESAR	DNI	30255066	$ 3.515,36	947
710/04	VIVEROS CABRERA JUAN R	CIPY	1288892	$ 1.484,84	947

e. 7/11 Nº 529.118 v. 7/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 (INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de ésta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C. A. la Ley 25.603 y la Ley 25.986

Firmado: MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-Nº	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO DOC	MULTA	INFRA
701/04	DO SANTOS EDUARDO J	DNI	21639601	$ 6,015.14	985/7
81/05	QUIEROGA GUSTAVO A	DNI	16246027	$ 2,527.15	987
326/05	BARRIOS CLAUDIA I	DNI	23396835	$ 1,451.08	986/87
367/05	ACEVEDO JOSE FABIO	DNI	21639361	$ 3,696.51	986/7
393/05	SOSA JORGE GUSTAVO	DNI	22454299	$ 4,949.79	986/7
601/05	GOLNER LUIS AMADEO	DNI	7707398	$ 9,147.11	985
602/05	NUÑEZ TITO OMAR	DNI	23048990	$ 2,752.00	985
71/06	CABALLERO JUAN O	DNI	92516828	$ 15,241.82	985
72/06	SOAREZ WALTER R	DNI	27492349	$ 3,647.70	985
73/06	HEIN NELSON HUGO	DNI	21814222	$ 9,140.96	985
74/06	SOAREZ MANUEL C	DNI	14202530	$ 4,563.33	985
90/06	GARAY NORMA	CIPY	4748518	$ 2,119.66	985/7
91/06	GILLOW ALEJANDRO	CIPY	4410012	$ 7,840.75	985/7
123/06	INSAURRALDE PEDRO D	DNI	12652138	$ 2,434.41	985/6/7
127/06	CHOQUE MARIO LUIS	DNI	17414785	$ 7,326.29	986/7
191/06	BRUGA GUSTAVO	DNI	20634820	$ 2,133.03	977
208/06	BARRETO SERGIO R	DNI	22642859	$ 3,576.01	985
216/06	ESCOBAR ALEJANDRA A	DNI	22668270	$ 6,281.61	987
231/06	GONZALEZ CASTILLO JORGE G	CIPY	3193652	$ 198.26	977
226/06	LOPEZ REMIGIA IGNACIA	CIPY	2491391	$ 54.26	977
227/06	AQUINO LAZARO	DNI	11479379	$ 201.62	985/6
229/06	GIMENEZ GRACIELA E	DNI	18758871	$ 122.86	977
230/06	ROJAS HERIBERTO PERCIS	DNI	24748598	$ 265.96	977

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador, (I.) Aduana de Posadas.

e. 7/11 Nº 529.119 v. 7/11/2006

ADUANA DE NEUQUEN

VISTO el estado de los Sumarios Contenciosos que más abajo se detallan y atento la no comparencia de las personas que más abajo se detallan, en el plazo conferido para contestar la vista, la que fuera fehacientemente notificada, se los declara REBELDES en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los efectos de los presentes Sumarios Contenciosos, los que se encuentran tramitando en ésta Oficina Aduanera de Neuquén, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. Fdo. Administrador de la División Aduana de Neuquén, sita en Juan Julián Lastra Nº 2250 de Neuquén Capital.

SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO
SC75-03-021	RODRIGUEZ ROBERTO D.	DNI 26.044.943
SC75-03-038	NAVEA CHACANA	CI 8589320-3 (Chile)
SC75-04-007	MONTES RODRIGUEZ GUSTAVO SERGIO	CI 5.697.340-0 (Chile)
SC75-04-018	URRUTIA ESCOBAR FELIDOR DEL CARMEN	CI 8.639.237-2 (Chile)
SC75-04-019	URRUTIA ESCOBAR FELIDOR DEL CARMEN	CI 8.639.237-2 (Chile)
SC75-04-019	RETAMAL PAVEZ LUIS ALEJANDRO	S/Nº (Nac. Chilena)
SC75-04-021	GONZALEZ CARREÑO JOSE SALVADOR	DNI 93.333.810
SC75-04-027	EMPRESA DE TRANSPORTE CHILEBUS	R.U.T. 83018100-8
SC75-04-034	LEIVA LOBOS EDUARDO PATRICIO	CI 9.513.394-0 (Chile)
SC75-04-035	COÑOEN CURINAO WILLY RICHARD	CI 8.473.973-1 (Chile)
SC75-05-004	FERNANDEZ ARELLANO JUAN A.	CI 3.603.177-8 (Chile)
SC75-05-007	CASTRO MORALES MARIO GERARDO	CI 8.626.575-3 (Chile)
SC75-06-001	SPULER SANDOVAL CARLOS ALBERTO	CI 6.919.686-1 (Chile)

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Administrador, Aduana Neuquén.

e. 7/11 Nº 529.129 v. 7/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70869452-1	AG CEREALES S. R. L.	0720265220000000614054

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Río Cuarto, en los autos caratulados “AG CEREALES S.R.L. c/ A.F.I.P. (D.G.I.) - Amparo Ley 16.986” (Expte Nº 03-A-2006).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/11 Nº 529.446 v. 7/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 362/06

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo se hace saber el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Silvina I. De Bisogno, Firma Responsable (int) División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma provenga de una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4 y 8 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expte	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-765-2006	SERGIO TEXTIL S.A. CUIT 30-64521028-6	970	17273.11.-	42023.41.

Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int) División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 7/11 Nº 529.340 v. 7/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 60/2006

Destinación Suspensiva de Removido y Art. 959 inciso c) del C.A.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO la generación de Actuaciones contenciosas cuando al arribo del medio de transporte a la aduana de destino resulta faltar mercadería sometida a la Destinación Suspensiva de Removido, corresponde efectuar un análisis de las disposiciones del Código Aduanero e instruir a las áreas operativas.

Según lo establecido en el artículo 390 del citado Código, si se produce un faltante de mercadería se presumirá al solo efecto tributario que la misma ha sido exportada para consumo, ello salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 959, en cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación no merecerá sanción el que hubiere presentado una declaración inexacta siempre que, entre otros, la diferencia de cantidad de mercadería de una misma posición arancelaria no excediere del 2% sobre la unidad de medida que le correspondiere, o si se trata de mercadería sólida, líquida o gaseosa, que por sus condiciones intrínsecas o por circunstancias extrínsecas, fuere susceptible de aumentar o disminuir la cantidad, se admitirá hasta un 4% de diferencia.

En este marco resulta procedente considerar que las previsiones del artículo 959 del Código Aduanero, resultan aplicables a las Destinaciones Suspensivas de Removido que amparen mercaderías sólidas, liquidas o gaseosas que por sus condiciones intrínsecas o por circunstancias extrínsecas fueren susceptibles de aumentar o disminuir su cantidad.

En virtud de las consideraciones precedentes y conforme las facultades otorgadas por el artículo 9º apartado 2 inciso a) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, atento que se trata de circunstancias que no se encuentran incorporadas en la normativa de aplicación, corresponde instruir:

1) Que el Agente de Transporte no será objeto de actuaciones contenciosas en relación a aquellas Destinaciones Suspensivas de Removido que amparen mercaderías de una misma posición arancelaria, en las que se compruebe a su descarga que, en razón de condiciones intrínsecas o de circunstancias extrínsecas de las mismas, se ha producido una diferencia en más o en menos que no exceda del 4% de la unidad de medida. Ello siempre que se trate de mercaderías sólidas, líquidas o gaseosas, y que se demuestre que los precintos utilizados para asegurar la identidad de la mercadería se encuentran intactos.

2) En lo que respecta a la unidad de medida mencionada es la declarada en la Destinación Suspensiva de Removido, registrada en los términos previstos en el artículo 387 del Código Aduanero y tramitada de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 7/11 Nº 529.448 v. 7/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CMA CGM RODIN	22-SEP-06	06001MANI145447C	ITLEG06/102398	CONTENEDOR	3	iron powder fersint
	CMA CGM RODIN	22-SEP-06	06001MANI145539E	ITGENTRS-XF-2437539	CONTENEDOR	1	rotary table, kelly bar
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141118Z	BRPGUNOE028595	CONTENEDOR	1	S.T.C . MAGNESIUM ALLO
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141118Z	BRPGUQLA007734	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141401L	BRPGUNBO/BUE-0607318B	CAJA	871	Q.D.C. PEN PLASTIC BAG,
	CSAV SANTOS	22-SEP-06	06001MANI144940W	BEANWNYKS530246532	CONTENEDOR	1	TERRAPRESS O (PRINTING
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI143048U	IIOOVEISU141688563752	CONTENEDOR	1	S.T.C.SPINACH
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI143048U	IIOOVEISU143698359780	CONTENEDOR	1	S.T.C.BANNER FLEX
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI145645C	CHSHACOSU72571160	CONTENEDOR	1	QDC MARINE EQUIPMENT
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI145973G	TWCILFDTWSE0608021	CONTENEDOR	1	SLIDER, NYLON FILM, PO
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI145979M	TWCILFDTWSE0608018F	BULTOS	2	PANEL METER
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147430T	CHNGODLNB0608006	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI148096F	CHNGODLNB0608016-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI148113S	CHNGODLNB0608015-C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI145234T	CHHONFDQDSE0608018	BULTOS	58	V-SHAPE MUG W/ COW, DO
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI140814S	CHHONMOLU452501127	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VCD PLAYER Y PA
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI140814S	CHHONMOLU452511069	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI140814S	KSPUSMOLU484113025	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI140814S	KSPUSMOLU484113630	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI140814S	KSPUSMOLU484113647	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI142807W	CHNGOACY6NBBUE16997	CONTENEDOR	1	QDC:1123 CAJAS,THREAD,C
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI143022M	CHSHAFDSHSE0608023P	BULTOS	16	LADIES JACKET.
CARESTIBA S.A.							
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI151634U	TWKSGSEA0531	ATADO	415	QDC.COMPUTER ACCESORIES
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI151634U	TWKSGSEA0532	ATADO	415	QDC.COMPUTER ACCESORIES
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI151634U	TWKSGSEA0533	CAJA	830	QDC.COMPUTER ACCESORIES
COCO OIL S.A.							
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0509	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0510	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0511	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0512	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0513	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0514	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0515	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0516	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0517	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0518	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0519	A GRANEL	26752	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	16-SEP-06	06001MANI126904W	BEANW0520	A GRANEL	23577	etomix mc 2 (alcohol et
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	Cap San Augus	20-SEP-06	06001MANI151750T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	242	sacas
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI151036Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	227	sacas
	NEDLLOYD EVIT	22-SEP-06	06001MANI151053P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	161	sacas
		15-SEP-06	06001MANI141469C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-SEP-06	06001MANI141977G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-SEP-06	06001MANI141978H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		15-SEP-06	06001MANI142010X	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144518A	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144596G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144597H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144598X	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144599J	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144600P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-SEP-06	06001MANI144601Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-SEP-06	06001MANI145121Y	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		15-SEP-06	06001MANI147460W	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		15-SEP-06	06001MANI148851E	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		15-SEP-06	06001MANI149455F	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141979X	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141981B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141984E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141985F	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141986G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141989J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141990B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141991C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141993E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141994F	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141995G	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141996H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-SEP-06	06001MANI141998J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142000H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142002J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142004L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142006N	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142008P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142009Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-SEP-06	06001MANI142877G	001TRAS/3C	BULTOS	166	sacas
		16-SEP-06	06001MANI143570U	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		16-SEP-06	06001MANI143757E	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		16-SEP-06	06001MANI150016N	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		16-SEP-06	06001MANI150430N	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143132Y	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143176W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143177A	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143204Y	001TRAS/3C	BULTOS	180	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143286B	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143588G	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		18-SEP-06	06001MANI143754B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144583C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144584D	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144585E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144586F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144587G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144588H	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144589X	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144590A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144591B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144592C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144593D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144594E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144595F	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144603S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144604T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-SEP-06	06001MANI144605U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-SEP-06	06001MANI145833B	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		18-SEP-06	06001MANI148160U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-SEP-06	06001MANI151657C	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		18-SEP-06	06001MANI152109S	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144289F	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144320Y	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144562W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144563A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144564B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144565C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144566D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144567E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144568F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144569G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144570V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144571W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144572A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144573B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144574C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144575D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144576E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144577F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144578G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144579H	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144580W	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144581A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-SEP-06	06001MANI144582B	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		19-SEP-06	06001MANI150757C	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		19-SEP-06	06001MANI152990D	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		19-SEP-06	06001MANI154094A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		19-SEP-06	06001MANI156278G	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144549E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144550T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144551U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144552V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144553W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144554A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144555B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144556C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144557D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144558E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144559F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144560U	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144561V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144723V	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		20-SEP-06	06001MANI144897K	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		20-SEP-06	06001MANI145114Z	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		20-SEP-06	06001MANI145302P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-SEP-06	06001MANI152230N	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		20-SEP-06	06001MANI153789K	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		21-SEP-06	06001MANI145153T	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		21-SEP-06	06001MANI145303Z	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		21-SEP-06	06001MANI145316U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		21-SEP-06	06001MANI145613U	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146150R	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146156A	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146157B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146158C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146165A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146166B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146168D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146171U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146172V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146176C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146177D	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146178E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146179F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146180U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146181V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146182W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		21-SEP-06	06001MANI146183A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		21-SEP-06	06001MANI147465E	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146018U	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146119W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146137W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146138A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146139B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146140Z	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146141R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146142S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146143T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146144U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146145V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146146W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146147A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146148B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146149C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146151S	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146152T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146153U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146154V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146155W	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		22-SEP-06	06001MANI146174A	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		22-SEP-06	06001MANI148871G	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		22-SEP-06	06001MANI149187H	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		22-SEP-06	06001MANI149694K	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		23-SEP-06	06001MANI147573E	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		23-SEP-06	06001MANI147741B	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148762F	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148763G	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148764H	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148765X	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148767K	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148769M	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148771F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148774X	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148775J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148777L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148778M	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148781G	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		23-SEP-06	06001MANI148782H	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		23-SEP-06	06001MANI149691H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-SEP-06	06001MANI152265V	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		23-SEP-06	06001MANI156421T	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		23-SEP-06	06001MANI158107W	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		25-SEP-06	06001MANI147158D	00100011508	BULTOS	49	sacas
		25-SEP-06	06001MANI147940C	001TRAS/3C	BULTOS	175	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148711W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148713B	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148718G	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148721A	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		25-SEP-06	06001MANI148725E	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148726F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148728H	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148729X	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148732C	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148735F	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148736G	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148739J	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148740B	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148742D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148752E	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148753F	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148754G	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148756X	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148759L	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148760D	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		25-SEP-06	06001MANI148761E	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		25-SEP-06	06001MANI149241V	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		25-SEP-06	06001MANI149479L	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		25-SEP-06	06001MANI149816G	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		25-SEP-06	06001MANI151660T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		25-SEP-06	06001MANI152523S	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		25-SEP-06	06001MANI153796X	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		25-SEP-06	06001MANI154490A	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		25-SEP-06	06001MANI154853D	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		25-SEP-06	06001MANI154902V	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148153W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148293E	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148659K	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148744F	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148745G	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148747X	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148748J	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148749K	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148784J	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148788N	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148789Y	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148791H	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148792X	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148794K	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148795L	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148797N	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148798Y	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148799P	001TRAS/4C	BULTOS	14	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148801W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		26-SEP-06	06001MANI148857K	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		26-SEP-06	06001MANI157128B	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148908H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148909X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148910A	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148911B	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148912C	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148913D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148914E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148915F	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148916G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148917H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148918X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148920B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-SEP-06	06001MANI148921C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-SEP-06	06001MANI150189B	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		27-SEP-06	06001MANI152510Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-SEP-06	06001MANI153151Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		27-SEP-06	06001MANI154664D	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		27-SEP-06	06001MANI157274D	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
DEFIBA PUERTO SUR							
		18-SEP-06	06001MANI142778G	001004606/2006 CH	ROLLO	43	PAPEL PERIODICO
		21-SEP-06	06001MANI144869J	001BR001307684	BULTOS	31	CARTON CROMALINER-NCM-4
		21-SEP-06	06001MANI144876H	001BR001307684	BULTOS	34	CARTON CROMALINER-NCM-4
		21-SEP-06	06001MANI144923A	001BR001307684	BULTOS	39	CARTON CROMALINER-NCM-4
		22-SEP-06	06001MANI145825C	001BR001307684	BULTOS	36	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI146504U	001BR001307684	BULTOS	46	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI146509C	001BR001307684	BULTOS	41	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI146513U	001BR001307684	BULTOS	48	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI147101Y	001BR001307684	BULTOS	46	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI147103Z	001BR001307684	BULTOS	44	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI147106T	001BR001307684	BULTOS	44	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI147109W	001BR001307684	BULTOS	44	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI147111P	001BR001307684	BULTOS	34	CARTON CROMALINER-NCM-4
		25-SEP-06	06001MANI147112Z	001BR001307684	BULTOS	44	CARTON CROMALINER-NCM-4
		26-SEP-06	06001MANI148169G	001BR238003494	BULTOS	213	COLCHONES. SOPORTES. OT
DEFIBA SERVICIOS							
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI145026S	IIKLGKSEOS600474	CAJA	166	Q.D.C. AIR ACONDITIONER
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI146267D	ZZZZZZNV06080337	CAJA	607	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI146349E	ZZZZZZNV06080338	CAJA	412	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI146223S	ZZZZZGYABU6080011	CAJA	513	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI146228A	ZZZZZGYABU6080009	CAJA	277	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI146245W	ZZZZZZNV06080608	CAJA	1158	Q.D.C. SEE ATTACHMENT
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI140707T	CHNGOSUDUN64654014013	CONTENEDOR	1	BAZAAR AND KITCHEN PROD
DEPOSITOS FISCALES							
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141968G	BRPGUDLCWBA6080002CA	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141968G	BRPGUDLCWBA6080002CB	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI144312P	BEANWNN 24858	BULTOS	2	SETALIN AD 655 AQ 51
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147464D	ZZZZZDLYTBA6080133C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI146196E	ZZZZZDLYTBA6080271C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI146204R	ZZZZZDLYTBA6080256C	CONTENEDOR	2	QDC PLASTIC TOYS
	MARUBA CATHAY	22-SEP-06	06001MANI145188E	SPBREEM1BU-224125	PALETA	3	Q.D.C.: ESENCIAS EN POL
EDITORIAL PERFIL S.A.							
	LEDA MAERSK	27-SEP-06	06001MANI148692H	GEBHV510990338	ROLLO	24	papel estucado
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI141735V	USJSVANRM260011034087	CONTENEDOR	1	IRRIGATION EQUIPMENT
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI144997L	USPVGNAV-0409-06	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS COMPONEN TS
	CAP SAN RAPHA	25-SEP-06	06001MANI144960B	USJSVSUDU260031109006	CONTENEDOR	1	COMPUTER MOTHERBOARD
	CAP SAN RAPHA	25-SEP-06	06001MANI144960B	VEPYUANRM262100954002	CONTENEDOR	1	TOALLAS SANITARIAS
	CAP SAN RAPHA	25-SEP-06	06001MANI147861E	USNFKOCI-3646	CONTENEDOR	1	lubricantes
	Libra Santos	24-SEP-06	06001MANI146258D	USHOULAX/BAA/D04294	CONTENEDOR	1	STC:AUDIO EQUIPMENT.-
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI144976X	BRZZZANRM664007449503	BULTOS	1	STEEL PRODUCTS
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI144976X	GEHAMSUDU868301305018	CONTENEDOR	2	PAPER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
FIAT AUTO-G.MOTORS							
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI146162U	BEANW175469	BULTOS	35	AUTOMOTIVE PARTS
GEFCO							
		21-SEP-06	06001MANI144999N	001BR375200033	CAJA	11	PARTES Y PIEZAS N.C.M.3
GEMEZ PUERTO							
	ALIANCA MARAC	17-SEP-06	06001MANI144053R	BRSTSSAO-FEM-06/09/0055	BULTOS	11	stc chancadora de mandi
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI145673D	CHHONFDHKSE0608045	BULTOS	427	stc plastic toys.-
	CMA CGM RODIN	22-SEP-06	06001MANI147830A	ITGEN016119428-G	BULTOS	1	SUPPLY OF N2 BRASS LINE
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI148716E	CHNGOEISU143699390524-J	BULTOS	7	VACUUM PUMP
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI149145B	IIOOVYCTJ60608-0004	CONTENEDOR	1	pvc bags,zipper,zipper
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI148387X	CHSHAPSESHA61929	BULTOS	75	READING GLASS, PAPER DI
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI144254U	CHHONAS168454	BULTOS	55	FM AUTO SCAN TORCH RADI
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI144729E	ZZZZZGLFZL0607455	BULTOS	9	FULLY AUTOMATIC MAHJONG
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI144797J	IIOOVGSINEZEH601874	BULTOS	3	USED HOUSEHOLD ITEMS (P
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI147809G	BEANWBUE3568491	BULTOS	3	BEARINGS
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI148283D	GEHAM2546-00481-09	BULTOS	5	RODAMIENTOS
	NEDLLOYD EVIT	22-SEP-06	06001MANI147938J	ZZZZZDSLSPEN0045794	BULTOS	74	STC. ATLAS GLOVE
HEWLETT PACKARD ARG							
		11-SEP-06	06001MANI138870E	00107276522	BULTOS	1	PARTES
		15-SEP-06	06001MANI141908A	00107277060	BULTOS	2	PARTES
LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA							
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI147798N	CHSHANSHA06081051	CAJA	510	STC VALIJAS BOLSOS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI140694B	FRLEHNYKS572072173	PALETA	18	QDC HDPE ER5503 NB55
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI147089G	CHSHAPSESHA61935	CAJA	284	S.T.C.CAP AND BELT
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI143366A	CHHONNSZX06081545	CAJA	1651	STC Plastic toys
		22-SEP-06	06001MANI145382A	001BR463387746	CAJA	5	TAPA COLONIA,COLONIA NC
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI147804B	CHHONNSZX06081503	CONTENEDOR	5	STC WHOLESALE ARTICLES
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI148073A	CHHONNSZX06082175	CAJA	315	PLASTIC ITEMS
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI140919B	CHSHAFDSHSE0607002	CAJA	249	E-CAR
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI140967E	CHWANFDSZSE0608077	CAJA	890	HIGH CHAIR
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI141729B	CHNGOACY6NBBUE17036	CAJA	722	GENERAL MERCHANDISE
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI145057W	CHWANHKGAS040797	CAJA	1731	ENEREGY SAVING LAMP
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI144368D	CHNGOFDNBSE0608119	CAJA	198	CALZADO DEPORTIVO
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI145645C	CHSHACOSU72558720	CAJA	500	ASSORTED GOODS PLASTIC
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI146270U	IIOOVWTBNA06713677	CAJA	1493	GENERAL MERCHANDISE
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI149857L	ZZZZZ2006080073	CAJA	3020	COMPUTERS PARTS
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI149857L	ZZZZZ2006080074	CAJA	1800	COMPUTER PARTS
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI143111L	IIOOVFDXMSE0608025	CAJA	296	CALZADO DEPORTIVO
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI144976X	BEANWANRMC60468447088	TAMBOR	80	ACRILATO DE BUTILO
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI148050S	GEHAM0010-4135-609.021	PALETA	6	automotive electric spa
MARUBA S.C.A.							
	CMA CGM JAGUA	17-SEP-06	06001MANI137849J	CHSHACLANSHABUE062060	BULTOS	188	BASKETBALL SYSTEMS
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147467G	CHNGODLNB0508007	BULTOS	714	TORCH, UMBRELLA
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI143402Y	CHSHANSHA06080724	BULTOS	644	ARTICLES OF DAILY USE
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI143402Y	CHSHANSHA06080792	BULTOS	905	ARTICLES OF DAILY USE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM S.A.							
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI148196G	IIOOVAGS26083001	BULTOS	245	Q.D.C.SILICA GEL MOLECU
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI144669H	USPVGHBOL1465	BULTOS	2	Q.D.C. CAJAS SECCIONADO
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI144887J	USPVG12 000327-01	BULTOS	2	kitchen parts
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI151139U	USPVGLAXTE71346	BULTOS	1	motor para bomba de agu
	CAP SAN AUGUS	22-SEP-06	06001MANI147843E	USPVG1020411601	BULTOS	8	stc computers curtains
	CMA CGM RODIN	22-SEP-06	06001MANI146996M	BRSTS06/2668SL	BULTOS	12	STC ARNATURE
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI145044S	CHHONHANGBXYA1599-N	BULTOS	21	Q.D.C MESH
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI141980A	IIOOVDSBUE-06234	BULTOS	112	Q.D.C. PREPARATION FOR
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI143108R	IIOOVFDXMSE0608005	CONTENEDOR	1	UMBRELLAS.
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI144976X	GEHAMSUDUA6BRESA0636X	BULTOS	132	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	NEDLLOYD ADRI	16-SEP-06	06001MANI141646W	CHSHAFDSHSE0608132	BULTOS	528	Q.D.C BRIEFCASE
	NEDLLOYD EVIT	22-SEP-06	06001MANI149509F	CHSHASKISE06080050	BULTOS	875	Q.D.C ENGINE AND SPARE
		27-SEP-06	06001MANI148622A	001BR210014018	CAJA	1	BISAGRA / PAR CROMADO.N
MERCOCARGA S.A.							
	250-9 112	20-SEP-06	06001MANI144258B	UYMVDNYC/BAA/D06897	PALETA	6	STC FURNISHINGS
	250-9 112	20-SEP-06	06001MANI144260R	UYMVDNYC/BAA/D06892	BULTOS	18	STC PRINTED MATERIAL
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI144390V	CHHONHKGBUE-00172	BULTOS	28	STC: LEATHER CASUAL SHO
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI144390V	CHHONHKGBUE-00173	BULTOS	216	STC: SHOES
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI144486E	CHHONMHKGBNA0608085	BULTOS	8	s.t.c.: wetsuits, neopr
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI144486E	CHHONMHKGBNA0608086	BULTOS	9	s.t.c.: wetsuits, neopr
	CMA CGM JAGUA	18-SEP-06	06001MANI144734A	CHHON4110-4333-608.011	BULTOS	292	ball massager
	CMA CGM RODIN	22-SEP-06	06001MANI145889M	BRSTSSAN/BUE/064133	BULTOS	7	STC REPUESTOS AUTOMOTRI
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI141505Z	CHSHASNLHE06080179	CAJA	55	RESIN CAPSULE
	EVER GENERAL	10-SEP-06	06001MANI140104K	IIOOV6HCM-08013	BULTOS	64	STC: SPORT SHOES
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI149890X	IIOOVTGLA07060082	BULTOS	8	S.T.C. BALL BEARING, RO
	MARUBA CATHAY	22-SEP-06	06001MANI148703A	SPBRE185321	CAJA	2	efectos personales
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI141006M	KSPUSMPEBUE912113	CAJA	4	MEDICAL GOODS
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI141006M	KSPUSSC15BU00096	PALETA	5	QUIMICOS
	MONTE ROSA	15-SEP-06	06001MANI138742C	BEANWCFRANR000008054	PALETA	1	UNIBIND OFFICE SUPPLIES
	MONTE ROSA	15-SEP-06	06001MANI138742C	BEANWCFRPAR000003275	CAJA	1	PUMP SPARE PARTS
MURCHISON S.A.							
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI144503R	USMIACHI504238	PIEZA	5	HAND TOOLS
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI148591F	CHSHASHBNA060723392A	PALETA	14	BEARINGS
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI143007P	IIOOVYGNBUE0060812	CAJA	1150	STAINLESS STEEL VACUUM
	MAERSK NORWIC	17-SEP-06	06001MANI141734U	CHHON510787024	CAJA	455	PLASTIC TOYS
	MARUBA CATHAY	22-SEP-06	06001MANI145053S	ITLEGL18183	BULTOS	2	MACHINERY SECOND-HAND
	MARUBA CATHAY	22-SEP-06	06001MANI145053S	ITLEGL18184	BULTOS	55	SEWING MACHINE USED AND
	MARUBA CATHAY	22-SEP-06	06001MANI146418B	SPBREBA062201	BULTOS	949	PLASTIC TOYS
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI148577J	GEHAMDEFRA620960001	BULTOS	2	Q.D.C. SPARE PARTS
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI148806E	GEHAMDEHAM620960187	PALETA	1	PARTS FOR MANOMETER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON S.A.							
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI148953H	GEHAMDEHAM620960204	BULTOS	4	ALUMINIUM FOIL
	MSC URUGUAY	26-SEP-06	06001MANI147285E	BEANWMSCUA6692360	PALETA	16	RAW MATERIAL
		18-SEP-06	06001MANI142702Z	001BR135011725	PALETA	18	POLIPROPILENO HOMOPOLIM
		18-SEP-06	06001MANI142709A	001BR135011725	PALETA	18	POLIPROPILENO HOMOPOLIM
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA							
		18-SEP-06	06001MANI143151P	00110609300	BULTOS	2	CAR PARTS
SIEMENS							
		22-SEP-06	06001MANI146045U	00174604740	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	200-2 147	16-SEP-06	06001MANI145083V	PAASUASU/ROT061031	BULTOS	47	PETITGRAIN OIL, PARAGUA
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI140814S	CHHONMOLU355464049	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CDRubel
	MONTE ROSA	15-SEP-06	06001MANI144214Z	UKTDXBHX024230	BULTOS	3	motor vehicle parts
		20-SEP-06	06001MANI143637B	001UY137300285	PALETA	3	156 BOLSAS SABOR PROVOL
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI145700R	CHNGOFDNBSE0608133	BULTOS	1102	mercad.varia
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI146253V	IIOOVIEBUE608366	BULTOS	1600	bicycle tyre
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW SANTOS	24-SEP-06	06001MANI134312Y	XIOXX02	A GRANEL	504	2 eh
	NCC BAHA	25-SEP-06	06001MANI141891B	XIOXX04	A GRANEL	24931	meg
TEFASA S.A							
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI149449X	CHHONCAN029816	CAJA	9	stage lighting equipmen
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI149449X	CHHONSZV010661	PALETA	2	lcd monitor
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI149970H	USPVGMIAJLC18249	BULTOS	1	1 automobile, mark: jee
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI149970H	USPVGMIAJLC18250	BULTOS	1	1 automobile, mark: for
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141861V	BRPGUDLCWBA6070253CA	BULTOS	2061	QDC: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141975E	BRPGUDLCWBA6070288CA	CAJA	1035	PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141976F	BRPGUDLCWBA6070254CA	CAJA	1129	qdc: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141976F	BRPGUDLCWBA6070254CD	CAJA	1193	QDC: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142001X	BRPGUDLCWBA6070254CG	CAJA	2073	QDC: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142012K	BRPGUDLCWBA6080038CA	CAJA	1417	QDC: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142012K	BRPGUDLCWBA6080038CB	CAJA	1453	QDC: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142051N	BRPGUDLCWBA6070287C	CAJA	365	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142079A	BRPGUDLCWBA6070270C	CAJA	1076	QDC: PLASTIC DOLLS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142718A	BRPGUDLCWBA6070301CA	BULTOS	1233	QDC: TOYS
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI142718A	BRPGUDLCWBA6070301CB	CAJA	1455	QDC: TOYS
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI144409W	CHSHAFDSHSE0608137C	CAJA	72	QDC: DIAPER BAG DOLL
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147476G	CHNGODLNB0608022-A	CONTENEDOR	2	QDC SOFT TOYS, INFLATAB
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147482D	ZZZZZDLYTBA6080131CA	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147538F	CHNGODLNB0608010-A	CONTENEDOR	2	QDC SOFT TOY, GIFT ITEM
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147549H	ZZZZZDLYTBA6080129C	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI132400K	CHNGOWWLNGBSE06080046	CAJA	2098	QDC: GENERAL MERCHANDIS
	HANIHE	23 SEP-06	06001MANI146184B	ZZZZZDLYTBA6080279C	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI146189G	ZZZZZDLYTBA6080297CA	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI146189G	ZZZZZDLYTBA6080297CB	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRIC ITEMS
	HANIHE	23-SEP-06	06001MANI146191W	CHNGODLNB0608027-B	CONTENEDOR	1	QDC CHRISTMAS ITEMS
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI144976X	GEHAMSUDUA6HAMSA1226X	BULTOS	302	QDC: VAINAS VACIAS PARA
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI147793X	BEANWPAR045004	PALETA	2	rough ophthalmic blanks
	MONTE ROSA	15-SEP-06	06001MANI144207S	BEANWANR061462	BULTOS	4	machinery & parts
		25-SEP-06	06001MANI147327B	001BR031130713	BULTOS	260	LAVARROPAS N.C.M.8450.1
TEFASA S.A.							
	CAP SAN AUGUS	20-SEP-06	06001MANI144526W	USPVGOE6009-005-E	BULTOS	3	Q.D.C RECORED BLANK MED
	CMA CGM JAGUA	17-SEP-06	06001MANI143593C	CHSHAMFHGWL0607279C	BULTOS	200	q.d.c. chlorimuron 25 p
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI144356A	CHSHAHABNA06813671	TAMBOR	200	GOMA XANTAN
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI148601U	IIOOVSZPBUE060805B	CAJA	3665	CASE DVD AND CD
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI141799X	IIOOVLN/SGN-0608139S	BULTOS	535	TIRE
	LIBRA SANTOS	24-SEP-06	06001MANI148540W	USHOULAX036957	BULTOS	3	maquinaria
	LIBRA SANTOS	24-SEP-06	06001MANI148540W	USHOULAX037792	BULTOS	5	maquinaria
	MONTE OLIVIA	22-SEP-06	06001MANI144976X	GEHAMSUDUA6HAMSA1294X	BULTOS	14	MOTORCYCLES
	MSC DAVOS	19-SEP-06	06001MANI142952A	BEANWMSCUV1121376	BULTOS	2	VEHICULOS USADOS
		18-SEP-06	06001MANI142849F	0012006ENSA05603	BULTOS	20	CATALOGOS NCM:4911.10.9
		22-SEP-06	06001MANI145631U	001TUPA-230/06	BULTOS	4	JAULAS DE MADERAS NCM 7
		25-SEP-06	06001MANI147449G	0012006ENSA05644	CAJA	167	PRENDAS DE VESTIR NCM:6
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	ANABISETIA S	19-SEP-06	06001MANI141760T	BRRGNHJSCBAII00118307	CONTENEDOR	1	MERCADERIAS REIMPORTADA
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI145151R	CHSHASUDUN64674063006	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI145151R	IIOOVFRSD0036	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI145151R	IIOOVSUDUN67094062002	CONTENEDOR	1	COMPUTER MONITOR
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI147813B	CHHONNSZX06082168	CONTENEDOR	1	STC SMALL COMMODITY
	CAP REINGA	26-SEP-06	06001MANI148677K	INBQM478643	CONTENEDOR	1	MADE UPS OUT OF ONE OR
	CLAN GLADIATO	26-SEP-06	06001MANI148391D	PECAO7512-4342-607.012	CONTENEDOR	3	curitas
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI144447B	CHWANFDSZSE0608048	CONTENEDOR	1	HOME THEATER SPEAKER ,
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI145480W	CHWANHKBUE068002	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI145750W	CHSHAAXSHF06050273	CONTENEDOR	1	stc : mOTORCYCLE PARTS
	IRIS	18-SEP-06	06001MANI143986X	IIOOV521-000375343	CONTENEDOR	1	UTP CATEGORY 5E CM CABL
	LIBRA ECUADOR	20-SEP-06	06001MANI144331Z	BRPGUFDQDSE0607059	CONTENEDOR	2	ACETOCHLOR TECH
	MSC AYALA	19-SEP-06	06001MANI143334S	ITGENMSCUS5459736	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY NOS
	MSC DAVOS	19-SEP-06	06001MANI142952A	NLROTMSCUR2989565	CONTENEDOR	1	QDC PAPER
	MSC MAGALI	27-SEP-06	06001MANI147209A	ITGENMSCUG0730415	CONTENEDOR	1	QDC METAL SHEETS
	MSC URUGUAY	26-SEP-06	06001MANI147614A	GEBHV0020-4342-609.018	CONTENEDOR	1	omyacid
TERMINAL 4 S.A							
	250-9 112	20-SEP-06	06001MANI144915B	UYMVD851798929	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EASTMAN BRAND BI
	LAURA MAERSK	21-SEP-06	06001MANI144206R	SPAGS510897463	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC GOODS PU
	LAURA MAERSK	21-SEP-06	06001MANI144206R	SPVGO510984756	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPUESTO SELLAN
	LEDA MAERSK	27-SEP-06	06001MANI148692H	SPAGS851074090	CAJA	175	PELOTAS DE DIF. TAMAÑOS
	MAERSK NORWIC	17-SEP-06	06001MANI142832U	CHHONASSF-06080034	CONTENEDOR	1	SODIUM TRIPOLY PGOSPHAT
	NEDLLOYD ADRI	16-SEP-06	06001MANI141471S	CHHON851884090	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PIG SPLIT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 4 S.A							
	NEDLLOYD ADRI	16-SEP-06	06001MANI141471S	ZZZZZ510670168	CONTENEDOR	1	Q.D.C. UNRECORDED COMPA
TERMINAL BS.AS. S.A							
	MONTE ROSA	15-SEP-06	06001MANI144022N	BEANW102H060900052	BULTOS	8	radiators for cars
TERMINAL PANAMERICANA							
		22-SEP-06	06001MANI145462W	001BR272102705	CAJA	45	PARTES Y PIEZAS PARA CO
TRANSTERMINAL							
	CSAV RIO LONT	15-SEP-06	06001MANI141349W	BRPGUASZ0608005/PLA	BULTOS	302	Q.D.C PLASTIC TOYS
	CSCL FUZHOU	21-SEP-06	06001MANI144749G	CHHONSSLU613297-E	BULTOS	112	Q.D.C. SWITCH PANEL MET
	FAITH I	25-SEP-06	06001MANI147579K	IIOOVNBO/BUE-0608112	BULTOS	858	Q.D.C CHESS,HARMONICA,S
	HA NI HE	23-SEP-06	06001MANI146564D	CHSHAEURFL06711858BNA	PALETA	1	Q.D.C. UNINTERRUPTIBLE
	LAURA MAERSK	21-SEP-06	06001MANI145442U	SPAGSMCA/BNS/280	BULTOS	57	Q.D.C. COSTUME JEWELLAR
	LEDA MAERSK	27-SEP-06	06001MANI150186V	SPAGSWSA12JL/PNG18565	BULTOS	143	Q.D.C. ERYTHROMYCIN EST
	MOL WISH	18-SEP-06	06001MANI143006Y	CHHONFDZDSE0608052	BULTOS	640	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
	NEDLLOYD ADRI	16-SEP-06	06001MANI143028S	CHHONASZ0608051/PLA	BULTOS	299	Q.D.C PLASTIC TOYS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto Asist. Adm. Y Técnica de Bs As.

e. 7/11 N° 529.214 v. 7/11/2006



CONSEJO DE MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 165 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson —Provincia del Chubut—) y 166 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital —Salas "B", "C" y "E"—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Ballerini, Matilde Evangelina (166); Bargalló, Miguel Federico (166); Barreiro, Rafael Francisco (166); Becerra González, Gustavo Adolfo (166); Chernicoff, Luis David Rafael (165); Chomer, Héctor Osvaldo (166); Deluca, Luis Fernando (165); Filippi, Laura Lydia (166); Garibotto, Juan Roberto (166); Gelvez, Fernando Omar (165); Ojea Quintana, Juan Manuel (166); Sastre, Hugo Ricardo (165); Tévez, Alejandra Noemí (166); Tuppo, Hernán Alberto (165) y Villanueva, Julia María Luján (166).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 17 de noviembre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente

Publíquese los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2006.

e. 6/11 Nº 529.062 v. 8/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alejandro Loguzzo, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, —Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.986/05, Sumario Nº 3281, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 30/10/06 y 31/10/06.

e. 6/11 N° 527.748 v. 7/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1086, Expediente Nº 100.747/03, caratulado "Banco de Corrientes Sociedad Anónima", que, mediante Resolución Nº 200, del 12 de Junio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor José Antonio ZAMORA (D.N.I. Nº 10.493.754), apercibimiento, artículo 41, incisos 1º y 2º respectivamente de la Ley Nº 21.526). Publíquese por tres días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/11 Nº 528.521 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto a la Dra. ROSA CATALINA FALDUTO, DNI Nº 6.396.185, de nacionalidad argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, con los siguientes antecedentes curriculares:

Rosa Catalina FALDUTO(*)

Nació en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 30 de julio de 1950. Documento Nacional de Identidad Nº 6.396.185.-

Perito Mercantil, Escuela Nacional de Comercio Nº 19 "Juan Montalvo", 1967.

Contadora Pública Nacional, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, diciembre de 1973. Postgrado: Especialización en Sindicatura Concursal, Universidad Notarial Argentina, julio de 1992.-

Ingresó en la Policía Federal Argentina en marzo de 1983, desempeñándose como Contadora Pública en la División Jurídico Contable dependiente del Departamento de Delitos Económicos de la Superintendencia de Investigaciones; simultáneamente, en el año 1992 se la designó para cumplimentar pesquisas en EE.UU. (New York, Washington y Miami) y Francia (París) por delitos vinculados con el lavado de activos materializados en Argentina. Ese mismo año, en mérito a la labor realizada en las investigaciones de los delitos económicos, la Policía Federal Argentina le otorgó una Medalla de Oro en reconocimiento de tales servicios.

También se desempeñó, entre 1987 y 2000, en la Procuración del Tesoro de la Nación, con dedicación en las Areas Judicial y Auditoría.

Asimismo, trabajó como Síndica Concursal en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Comercial, desde 1993 a 1997.

Fue designada en enero de 1995 en la Defensoría General de la Nación con funciones en el Area Económica y enfocada en los temas bancarios, de seguros y tributarios.

En mayo del año 2001 fue convocada en carácter de Asesora por la "Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos vinculados con el Lavado de Dinero", que fuera creada por el Honorable Congreso de la Nación.

Con posterioridad y debido a su especialización sobre investigaciones relativas a delitos económicos, especialmente sobre el lavado de activos, es requerida para colaborar en la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, para actuar como Contadora Pública adscripta, con dedicación al análisis de causas relacionadas con tales ilícitos.

Es autora del trabajo "Dos visiones sobre la nueva normativa de lavado de dinero Resolución Nº 3/2004 Unidad de Información Financiera", que fue premiado en octubre de 2004 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha intervenido en distintas jornadas, pudiendo mencionarse entre otras: Derecho Penal aplicado a la actividad empresaria; Auditoría Interna; Alta Gerencia para Directores de Servicios Jurídicos del Estado, Convención Nacional de Bancos 1997; Convención Nacional de Bancos 1998; Prevención de Lavado de Activos del Mercosur; EE.UU. y a la Triple Frontera; Combate al Lavado de Dinero y Crímenes Financieros; Aspectos Críticos en la Prevención y Control del Lavado de Activos; Extinción del Dominio de Bienes provenientes del Narcotráfico y Lavado de Dinero; Estrategia en Comunicación Política.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9º inc. c) de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119:

Art. 9º, inc. c: "Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma transcripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas. — Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 6/11 Nº 528.951 v. 8/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MARTINEZ, la Resolución CNC Nº 1297/06, dictada en el Expte. Nº 2141/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.749 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Silvana RONCONI, la Resolución CNC Nº 1615/01, dictada en el Expte. Nº 17591/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie OK320295, con micrófono de palma y antena, propiedad de la Sra. Silvana RONCONI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.750 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr Francisco MANNELLO, la Resolución CNC Nº 571/00, dictada en el Expte. Nº 617/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 15000170, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Francisco MANNELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.751 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Walter VIDELA, la Resolución CNC Nº 565/06, dictada en el Expte. Nº 5213/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, falta una perilla, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter VIDELA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.752 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Alberto JOBAD, la Resolución CNC Nº 2005/04, dictada en el Expte. Nº 6633/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto JOBAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.753 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos ALVAREZ, la Resolución CNC Nº 1210/06, dictada en el Expte. Nº 478/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie (destruido-inutilizable), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos ALVAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.754 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Santos Raúl ALEGRE, la Resolución CNC Nº 1305/06, dictada en el Expte. Nº 7389/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, número de serie (NO TIENE), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Santos Raúl ALEGRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.756 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rodrigo José BADARO, la Resolución CNC Nº 1285/06, dictada en el Expte. Nº 3105/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2800M, número de serie 3L180407, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodrigo José BADARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.758 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rodrigo José BADARO, la Resolución CNC Nº 1285/06, dictada en el Expte. Nº 3105/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2800M, número de serie 3L180407, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodrigo José BADARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.759 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Roberto Daniel COSTA, la Resolución CNC Nº 1284/06, dictada en el Expte. Nº 204/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Daniel COSTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.761 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Gustavo Adolfo SAUVAGE, la Resolución CNC Nº 83/03, dictada en el Expte. Nº 4449/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, número de serie 4F031348, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Adolfo SAUVAGE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.762 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor Alberto GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 1315/06, dictada en el Expte. Nº 12577/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735567, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor Alberto GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.764 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Ramón Antonio CARBALLO, la Resolución CNC Nº 1756/06, dictada en el Expte. Nº 3093/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 2F621923 (borroso), sin antena ni pack, propiedad del Sr. Ramón Antonio CARBALLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.767 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Félix Norberto VALLE, la Resolución CNC Nº 61/98, dictada en el Expte. Nº 7374/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT411E, número de serie 1 G422880, sin antena, con funda y pack,, propiedad del Sr. Félix Norberto VALLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.769 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma LEO-CAR, la Resolución CNC Nº 564/06, dictada en el Expte. Nº 6178/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 339/2000, que deberá quedar redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTH2009, número de serie 4G661307, con antena de goma marca YAESU y pack de baterías misma marca, modelo FNB-21 (S), propiedad de la firma LEO-CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.771 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr Ramón GOMEZ TORRES, la Resolución CNC Nº 1645/99, dictada en el Expte. Nº 579/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0249113, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62x577, propiedad del Sr. Ramón GOMEZ TORRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 9) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.772 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gabriel Armando OLIVERA, la Resolución CNC Nº 1324/06, dictada en el Expte. Nº 7918/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 1L342485, con antena y pack deteriorado, propiedad del Sr. Gabriel Armando OLIVERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.m — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.773 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

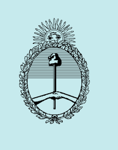
NOTIFICASE al Sr. Ramiro Daniel COLASURDO, la Resolución CNT Nº 1600/95, dictada en el Expte. Nº 3190/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una consola marca NUMARK, modelo DM1175, número de serie 175312797; una bandeja giradiscos marca GEMINI, modelo KL-DD II, con número de estampilla 54667417; un transmisor de FM marca IRET, modelo CP-9100, número de serie 525-92; un deck doble cassettera marca PIONNER, modelo CT-W351R, número de serie MD3904042; un reproductor de discos compactos marca AIWA, modelo DXN3U, sin número de serie; un transceptor marca YAESU, modelo FT- 212RH, número de serie 3C050727, con micrófono de palma; cinco discos compactos de música variada; cinco cassettes con publicidad; una fuente de alimentación marca MAENI, sin modelo ni número de serie y cinco discos LP con música variada, pertenecientes a FM MIX, propiedad del Sr. Ramiro Daniel COLASURDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.775 v. 7/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 44/2006

Registro Nº 208/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.459/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 86/88 del Expediente Nº 1.148.459/05 y que ha sido debidamente ratificado a foja 89 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, en la forma y bajo los parámetros allí fijados, los nuevos salarios de los profesionales médicos que prestan servicios para la empresa, en unidades móviles de terapia intensiva (U.T.I.M.).

Que debe dejarse sentado que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los profesionales médicos representados por la entidad sindical celebrante que presten servicios para la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en unidades móviles de terapia intensiva (U.T.I.M.) y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2005, conforme lo expresamente acordado por las celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 86/88 del Expediente Nº 1.148.459/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 86/88 del Expediente Nº 1.148.459/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.148.459/05

Buenos Aires, 26 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 44/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/88 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 208/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2006, comparecen por una parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, personería gremial nro. 1398, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1130, de esta Ciudad, representada por su Presidente Dr. ALDO L. GIUSTI, su Secretario General Dr. HECTOR GARIN, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO E. DI NANNO y el consejero Dr. FELIX DI LERNIA, y la Dra. KARINA ANA BIANCHINI, en adelante FEMECA, y por la otra parte INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 853 P5 de esta Ciudad, representada por GUSTAVO GUILLERMO TRIPODI, DNI 16.380.428, en su carácter de apoderado, en adelante I.H.S.A. S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

A) Que las partes en fecha 28 de noviembre de 2005 celebraron un acuerdo salarial, que se ratificó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por acta de fecha 21 de diciembre de 2005 en el expediente nro. 1.148.459/05.

B) Que en ese acuerdo no se definió el alcance territorial y personal del acuerdo salarial, lo que ha motivado una observación desde el área técnico legal del Ministerio de Trabajo.

C) Que en consecuencia, las partes vienen a aclarar que el acuerdo salarial comprende a los médicos que prestan servicios en las unidades de terapia intensiva móvil de la empresa I.H.S.A. S.A., en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se transcribe nuevamente el acuerdo cuya homologación se pretende:

PRIMERO: Las partes han mantenido negociaciones desde el mes de julio de 2005 tendientes a recomponer los salarios de los profesionales médicos que prestan servicios para la empresa I.H.S.A. S.A., en unidades móviles de terapia intensiva (U.T.I.M), en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDO: Como consecuencia de las negociaciones mantenidas, las partes acuerdan en:

1) Establecer, a partir del primero de agosto de 2005, los siguientes valores por cada incidente al que asistan médicos de guardia de ambulancia no temporarios:

a) días de semana = $ 4 (PESOS CUATRO)

b) fines de semana y feriado = $ 6 (PESOS SEIS)

Ambos valores, están expresados en bruto remunerativo.

2) establecer, a partir del primero de agosto de 2005, los siguientes valores por cada incidente al que asistan de médicos de guardia de ambulancia temporarios:

a) días de semana = por cada código celeste o verde $ 8,45.- (PESOS OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS) y por cada código rojo o amarillo $ 11,20 (PESOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS)

b) fines de semana y feriados = por cada código celeste o verde $9,60 (PESOS NUEVE CON SESENTA CENTAVOS) y por cada código rojo o amarillo $ 13,20 (PESOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS)

3) incrementar el valor de la hora médica conforme se detalla a continuación:

MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA PERMANENTE “A”: El valor de la hora guardia médica es de $ 11,52.- (pesos once con 52/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el punto 5 del presente acuerdo, cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,44.- (pesos uno con 44/100).

MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA PERMANENTE “B”: El valor de la hora guardia médica es de $ 10,17.- (pesos diez con 17/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el punto 5 del presente acuerdo, cuyo valor hora se establece en la suma de $ 1,25 (pesos uno con 25/100).

MEDICO DE GUARDIA DE AMBULANCIA TEMPORARIO: El valor de la hora guardia médica es de $ 6,18.- (pesos seis con 18/100). Asimismo se liquidará al médico un premio al presentismo cuyas condiciones se establecen en el punto 5 del presente acuerdo, cuyo valor hora se establece en la suma de $ 0,50.- (centavos cincuenta).

Se aclara que estos valores de hora médica absorben e incluyen la incorporación como concepto remunerativo de las sumas establecidas por el P.E.N. por Decretos nros. 1347/03, 2005/04 y 1295/05.

4) Establecer a partir del primero de febrero de 2006 un incremento de los salarios de los médicos de guardia de ambulancia comprendidos en el punto 3 que antecede, equivalente a un diez por ciento sobre el salario correspondiente al mes de julio de 2005. Ese incremento salarial se aplicará en su totalidad sobre la hora médica y sobre el premio presentismo de cada una de las categorías del presente acuerdo celebrado entre las partes.

5) Premio Presentismo: Se acuerda establecer las siguientes condiciones de devengamiento y percepción de este ítem.

1. Que se computarán en forma diferenciada las ausencias de los trabajadores en los mismos días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente).

2. Que se dividirá el mes en dos quincenas.

3. Que la ausencia del médico en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de ausencia de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena)

4. Que la ausencia consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente), le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes)

El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del profesional de licencias por maternidad, por nacimiento de hijo, por casamiento, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, por donación de sangre, por citación judicial (carga pública), por accidente de trabajo, por asistencia a cursos de formación profesional en las condiciones previstas en este convenio que permitan la licencia con goce de haberes y por vacaciones. En los restantes casos no contemplados perderá el derecho al cobro de este premio en las condiciones vigentes actualmente, con las modificaciones previstas en este capítulo.

6) Se acuerda expresamente que todo médico que cumpla una jornada semanal de 24 horas, será considerado que cumple una jornada de trabajo completa, por ser de aplicación al caso las normas sobre jornada previstas en el art. 27 del Decreto Ley 22.212/45. Sin embargo, los médicos podrán acordar con la empresa trabajar en forma normal y habitual más de 24 horas por semana y hasta 48 horas por semana, sin que —en este caso— las horas trabajadas en exceso de las 24 horas y hasta cumplir 48 horas semanales sean consideradas horas extras.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente, en el caso que en el futuro se establecieran incrementos salariales o pagos de carácter no remunerativo por suma fija para trabajadores de jornada completa, los mismos serán liquidados en forma íntegra a aquellos que trabajen 24 horas o más y en forma proporcional sobre la base de 24 horas, para aquellos que cumplan una jornada semanal inferior.

TERCERO: Las partes se comprometen a iniciar negociaciones para celebrar un nuevo convenio colectivo de trabajo de empresa, que reemplace al celebrado entre las partes con anterioridad. Las negociaciones deberán dar inicio en un plazo no mayor a los sesenta días de la fecha.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 41/2006

Registro Nº 203/2006

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.154.424/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.154.424/06 obra el Acta Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES —FADIT— (FITA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el que se conviene un adicional con carácter remunerativo especial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250, modificada por la Ley Nº 25.877 y normas reglamentarias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el mentado acuerdo.

Que a foja 36 luce acta por la que los referidos negociadores ratifican contenido del referido acuerdo.

Que mediante el Acta Acuerdo acompañado a fojas 40/41, se establece el pago de un adicional con carácter remunerativo especial, al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que significa una mejora de pesos cincuenta ($ 50.-) mensuales para los empleados que cumplan la jornada de trabajo normal.

Que el adicional remunerativo especial será tomado en cuenta para el cálculo de horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo, indemnizaciones y los restantes efectos legales.

Que en razón de su carácter especial, el adicional no se incorpora a las escalas de sueldos básicos e ingresos mínimos globales acordadas con fecha 3 de octubre de 2005 y vigentes hasta el 31 de marzo de 2006.

Que dicho adicional será liquidado por separado y no tendrá incidencia sobre las bonificaciones por zona, ni premio por asistencia del Convenio Colectivo mencionado, ni sobre los restantes adicionales convencionales que se calculen sobre las escalas referidas.

Que asimismo, absorberá hasta su concurrencia los incrementos que se dispongan por leyes o decretos, el importe de dicho incremento, como también cualquier incremento otorgado por el sector empleador.

Que a partir del 1 de mayo de 2006, los empleadores implementarán un rubro remunerativo que le permita mantener la mejora prevista en el acuerdo, a los empleados que cumplan la respectiva jornada legal normal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES —FADIT— (FITA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el que se conviene un adicional con carácter remunerativo especial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 celebrado entre las mismas partes, que luce a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.154.424/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.154.424/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes celebrantes y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acta Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.154.424/06

Buenos Aires, 24 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 41/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 203/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 2006, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. A partir del 1º de Enero de 2006 y hasta el 30 de Abril de 2006 las empleadoras abonarán un adicional remunerativo especial a su personal empleado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que signifique durante dicho período una mejora remunerativa de cincuenta pesos ($ 50.-) mensuales para los empleados que cumplan la respectiva jornada legal normal de trabajo con sujeción a la forma y modalidades correspondientes.

SEGUNDO. El adicional remunerativo especial deberá tomarse en cuenta para el cálculo de horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo, indemnizaciones y a los restantes efectos legales.

TERCERO. En razón de su carácter especial el adicional no se incorpora a las escalas de sueldos básicos e ingresos mínimos globales acordadas con fecha 3 de Octubre de 2005 y vigentes hasta el 31 de Marzo de 2006. Dicho adicional será liquidado por separado y no constituirá base de cálculo de las bonificaciones por zona ni del premio por asistencia del convenio colectivo, ni tendrá incidencia sobre los restantes adicionales convencionales que se calculen porcentualmente sobre los valores de las respectivas escalas.

CUARTO. En caso que por leyes o decretos se dispusieran incrementos de remuneraciones o el pago al personal de asignaciones, remunerativas o no, el aumento resultante de la aplicación del presente acuerdo absorberá, hasta su concurrencia, el importe de dichos incrementos o asignaciones.

QUINTO. Asimismo se acuerda que el adicional remunerativo especial que se establece por el presente acuerdo absorberá, hasta su concurrencia, cualquier incremento que hubieran otorgado las empleadoras en exceso de lo convenido a partir del 1º de agosto de 2005.

SEXTO. A partir del 1º de mayo de 2006 las empleadoras implementarán un rubro remunerativo que, considerando la productividad, eficiencia, calidad, resultados, rendimiento, desempeño, asistencia, factor análogo o combinación de los mismos respecto de su personal empleado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, le permita mantener la mejora remunerativa prevista por la cláusula primera del presente a los empleados que cumplan la respectiva jornada legal normal de trabajo con sujeción a dichos factores.

SEPTIMO. El presente acuerdo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada su vigencia.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 686/2006

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente Nº 266.645/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 267.051/04 agregado a foja 102 al principal, a fojas 1/4 del Expediente Nº 267.973/05 agregado a fojas 107 al principal y a fojas 129 del Expediente Nº 266.645/03 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION AFINES) ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 358/99 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION AFINES) ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5 del Expediente Nº 267.051/04 agregado a foja 102 al principal, a fojas 1/4 del Expediente Nº 267.973/05 agregado a foja 107 al principal y a foja 129 del Expediente Nº 266.645/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a foja 5 del Expediente Nº 267.051/04 agregado a foja 102 al principal, a fojas 1/4 del Expediente Nº 267.973/05 agregado a foja 107 al principal y a foja 129 del Expediente Nº 266.645/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 358/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.645/03

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 686/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente Nº 267.051/04 agregado a foja 102 al principal, a foja 1/4 del expediente Nº 267.973/05 agregado a foja 107 al principal y a foja 129 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 654/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO EXPEDIENTE 266.645/03

En la ciudad de Mendoza, a 23 días del mes de diciembre de 2004, se reúnen por una parte y en representación de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., con domicilio en Las Tipas 2221 de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, el Señor Ricardo Gallego, DNI 13.132.305 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Institucionales y apoderado, en adelante La Empresa, y por la otra en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION AFINES) ZONA CUYO (Personería Gremial 549), domiciliado en Rioja 2029, Pcia. de Mendoza, los Sres. Vicente Carratalá, L.E. 8.158.223 y Angel Echevarría, DNI. 7.372.645, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Adjunto, en adelante el Sindicato, y se conviene lo siguiente:

ARTICULO 1º — VIGENCIA.

Que en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el Nº 358/99 E, y dentro del marco del Expediente 266.645/03 mediante el cual se tramita ante la Agencia Territorial Mendoza del Ministerio de Trabajo de la Nación, su renovación, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del mismo hasta el día 31 de agosto de 2005.

Asimismo las partes se comprometen a proseguir, una vez finalizado el plazo de prórroga acordado, las negociaciones del referido expediente, tendientes a la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo destinado a sustituir el vigente en la actualidad.

ARTICULO 2º — GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

Los Trabajadores comprendidos en el CCT Nº 358/99 E percibirán una gratificación de pago único y extraordinario de $ 600.- (seiscientos pesos) brutos, en virtud del presente acuerdo de extensión de la vigencia del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, cuya celebración pone de manifiesto el clima de paz social y de construcción mutua en la cual se ha venido desarrollando la negociación en las partes.

Por su naturaleza extraordinaria, dicha gratificación no será tomada como base de cálculo a los fines laborales ni previsionales (aportes y contribuciones de la Seguridad Social).

La metodología de pago de la mencionada gratificación será en dos cuotas. La primera de ellas, de $ 400.- (cuatrocientos pesos) a la firma del acuerdo y la segunda, de $ 200.- (doscientos pesos) en el mes de junio 2005.

El personal ingresado durante el año 2004 percibirá la proporción correspondiente a los meses trabajados durante el año.

ARTICULO 3º — RATIFICACION Y HOMOLOGACION.

Las partes presentan el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Mendoza, para ser agregado al expediente de referencia, como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo cuya ratificación y homologación se tramita, en los términos emergentes de la ley 14.250 y sus dec. reg. 199-88, 200-88 y cc.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO ENTRE

Sindicato del Personal de la Industria del Gas Zona Cuyo
y Distribuidora de Gas Cuyana 3.A.

En la ciudad de Mendoza, a los dieciocho días del mes de agosto de 2005, se reúnen en representación del Sindicato del Personal de la Industria del Gas y Afines Zona Cuyo los Señores Vicente Carratalá, Angel Echevarría, Francisco Alzamora, Rubén Sara, Gerardo Ponce, Claudia Santi y Noemí Pozo —todos ellos en carácter de integrantes de la Comisión Directiva e integrantes de la Comisión Paritaria Convencional—, por una parte, y en representación de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. el Señor Ricardo Gallego en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Institucionales y Apoderado, por la otra parte, todos ellos con personería y facultades suficientemente acreditadas ante la autoridad de aplicación. Asimismo, comparecen en su condición de integrantes del Cuerpo de Delegados del Personal con el objeto de ratificar el presente, los Señores Juan Gordillo, Raquel Roch, Oscar Avila Escudero, Miguel Miranda y Pedro López.

Las partes acuerdan:

1) Incorporar a las retribuciones del Personal comprendido en el CCT vigente suscripto por las mencionadas partes, un “Ajuste a cuenta de futuros aumentos” según se detalla en el cuadro siguiente, y considerar extendida hasta el 30/04/06 la vigencia del mencionado Convenio Colectivo:

Antigüedad	Desde 01/08/05		Desde 01/01/06	
considerada al 31/12/05	Remuner.	Tickets	Remuner.	Tickets
Antigüedad > 30 años	$ 300	$ 75	$ 360	$ 90
De 20 a 29 años	$ 280	$ 70	$ 335	$ 85
De 10 a 19 años	$ 240	$ 60	$ 290	$ 70
De 2 a 9 años	$ 200	$ 50	$ 240	$ 60
Menos de 2 años	$ 80	$ 20	$ 95	$ 25

2) El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 01/08/05 y el 30/04/06. El vencimiento se adelantará automáticamente en el eventual caso que el porcentaje de inflación acumulado (medida en función del índice de Precios al Consumidor, Nivel General, publicado por el INDEC), sea igual o superior al 50% del porcentaje de ajuste promedio resultante del presente acuerdo. Esto implica que, en dicho caso, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo por medio de las vías más rápidas al efecto.

3) Otorgar a la totalidad del Personal incluido en el CCT vigente, una Gratificación Extraordinaria de pago único, no remunerativa, cuyo monto es variable en función de la antigüedad en el empleo de cada Empleado considerada al 31/12/05, según se detalla a continuación y que será abonada en el transcurso del presente mes de agosto 2005. Dicha gratificación, dada su naturaleza extraordinaria y no sujeta a habitualidad, no integrará la base de cálculo de ninguna otra remuneración ni de aportes y/o contribuciones previsionales.

Antigüedad mayor a 30 años	Antigüedad entre 20 y 29 años.	Antigüedad entre 10 y 19 años	Antigüedad entre 2 y 9 años	Antigüedad menor de 2 años
$ 350.=	$ 300.=	$ 250.=	$ 200.=	$ 150.=

4) Modificar el artículo décimo noveno del CCT vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo Décimo Noveno: Las partes convienen expresamente que las licencias ordinarias y especiales del personal se regirán en un todo por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, con excepción de lo incluido en este artículo. Los períodos de licencia anual ordinaria serán de 10 (diez) días hábiles para el personal con antigüedad mayor a 6 (seis) meses y menor a 5 (cinco) años; de 15 (quince) días hábiles para el personal con antigüedad mayor a 5 (cinco) años y menor a 10 (diez) años; de 20 (veinte) días hábiles para el personal con antigüedad mayor a 10 (diez) años y menor a 20 (veinte) años; y de 25 (veinticinco) días hábiles para el personal que supere los 20 (veinte) años de antigüedad”.

5) Modificar el segundo párrafo del artículo Vigésimo del CCT vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“(...). El día 5 de marzo de cada año se celebrará el Día del Gas. Se aplicará el régimen de trabajo correspondiente a los feriados nacionales, manteniendo los turnos y guardias correspondientes. El personal que sea convocado a prestar servicio en dicha fecha, percibirá el pago correspondiente a horas extraordinarias, con el 100% de recargo”.

6) Modificar el artículo Vigésimo Tercero del CCT vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo Vigésimo Tercero: El personal incluido en el presente convenio percibirá un adicional mensual remunerativo en concepto de Adicional por Antigüedad, cuyo importe variará anualmente a partir del mes aniversario de la fecha de ingreso, a razón de $ 5 (cinco pesos) mensuales por cada año de servicio”.

7) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se comprometen a mantener el clima de paz social y construcción armoniosa que ha caracterizado históricamente las relaciones laborales mutuas, absteniéndose de adoptar medidas de acción directa de cualquier naturaleza.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, con el objeto de elevarlo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el marco del Expediente Nº 266.645/03 que se tramita ante la Agencia Territorial Mendoza.

ACTA ACUERDO ENTRE

Sindicato del Personal de la Industria del Gas Zona Cuyo
y Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

En la ciudad de Mendoza, a los diecisiete días del mes de mayo de 2006, se reúnen en representación del Sindicato del Personal de la Industria del Gas y Afines Zona Cuyo los Señores Vicente Carratalá y Angel Echevarría, en carácter de integrantes de la Comisión Directiva e Integrantes de la Comisión Paritaria Convencional, por una parte, y en representación de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. el Señor Ricardo Gallego en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Institucionales y Apoderado, por la otra parte, todos ellos con personería y facultades suficientemente acreditadas ante la autoridad de aplicación. Las partes acuerdan:

1) Otorgar un ajuste salarial a la totalidad del Personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes y cuya homologación tramita ante la Agencia Territorial Mendoza del MTEyFRH bajo el expelente 1-217-266645-03, del 15% (quince por ciento) a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de setiembre de 2006, a aplicarse sobre los valores vigentes al 30 de abril del 2006 en los rubros “Básico”, “Adicional por Turno”, “Adicional por Inspección de Obra”, y “Adicional por Falla de Caja”.

2) Otorgar un ajuste salarial al mismo grupo de Personal, del 5% (cinco por ciento) adicional no acumulativo (totalizando un 20% —veinte por ciento—) a partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 28 de febrero de 2007, a aplicarse sobre los valores vigentes al 30 de abril del 2006 en los rubros “Básico”, “Adicional por Turno”, “Adicional por Inspección de Obra”, “Adicional por Falla de Caja” y “Antigüedad”.

3) Ambos partes se comprometen a analizar y acordar nuevas escalas de remuneraciones que permitan recomponer los valores de los Básicos, del adicional por Antigüedad, del Adicional por Zona, del Adicional por Turnos, del Adicional por Inspección de Obra, del Adicional por Falla de Caja y de los Tickets Canasta asignados a cada categoría, absorbiendo los importes que a la fecha se abonan mediante los conceptos “A cuenta futuros aumentos”, “Asignación Decretos” y “Asignación Remunerativa”, todo ello sin afectar las retribuciones totales percibidas por el Personal en virtud de lo acordado en los puntos “1” y “2” del presente Acta. Las nueva escalas que se acuerden deberán entrar en vigencia antes del vencimiento del presente acuerdo.

4) Ambas partes se comprometen a revisar los términos del presente acuerdo con anterioridad a su vencimiento, en el supuesto caso que se acumulase dentro de ese período una inflación general (medida según el Indice de Precios al Consumidor, Nivel General, publicado por el INDEC) superior al 10% (diez por ciento) contada a partir del 1º de junio de 2006.

5) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se comprometen a mantener el clima de paz social y construcción armoniosa que ha caracterizado históricamente las relaciones laborales mutuas, absteniéndose de adoptar medidas de acción directa de cualquier naturaleza.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, con el objeto de elevarlo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, en el marco del Expediente Nº 266.645/03 que se tramita ante la Agencia Territorial Mendoza.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 694/2006

Registro Nº 659/2006

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.126.477/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/138 del Expediente Nº 1.126.477/05 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado, substancialmente, es un acuerdo salarial aplicable a todos los trabajadores contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, del que son sus signatarios, con vigencia a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de mayo de 2007.

Que, en ese sentido, los importes establecidos como “asignación no remunerativa convencional”, teniendo en cuenta su carácter no remunerativo y transitorio, se extienden hasta el 30 de abril de 2007, conforme a las tablas y fechas obrantes en el Anexo I. Que, a su vez, regirá a partir del 1º de marzo de 2007, el monto estatuido para la Bonificación Remuneratoria Extraordinaria, que no se incorporará a los salarios básicos y no se computará para integrar la base de cálculo de adicionales, recargo de horas extras y/o premios y se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas, cuyo importe mensual es el de las sumas que se indican para cada categoría en el Anexo I.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la coincidencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE), obrante a fojas 134/138 del Expediente Nº 1.126.477/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a 134/138 del Expediente Nº 1.126.477/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.126.477/05

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 694/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 134/138 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 659/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.126.477/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2006 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por Hugo Domingo Ferreyra, Luis López y Osvaldo Rodríguez, con domicilio en Belgrano 1870, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE), por el sector empresario, con domicilio en San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Jorge Pitrelli, Jorge García, Leonardo Magris, Hernán Reggis, Mariano Primavesi y Pedro Chuet-Misse con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que en el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, establecen a partir del día 1º de julio de 2006, el acuerdo salarial que se detalla, aplicable a todos los trabajadores contemplados en el C.C.T. 445/06.

SEGUNDO: Los importes establecidos como “asignación no remunerativa convencional”, teniendo en cuenta su carácter no remunerativo y transitorio, se extiende hasta el 30 de abril de 2007, conforme a las tablas y fechas obrantes en el Anexo I.

Queda expresamente convenido la “asignación no remunerativa convencional” no se incorporará a los salarios básicos y por lo tanto no será considerada para el cálculo de las horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones y a ninguna referencia remunerativa. Asimismo no estará sujeta a cargas sociales.

La asignación se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo 445/06.

TERCERO: A partir del 1º de marzo de 2007, establecer una Bonificación Remuneratoria Extraordinaria, que se liquidará bajo la denominación “Bonificación Extraordinaria Remunerativa acuerdo fecha 09/08/2006”, cuyo importe mensual ascenderá a las sumas que se indican para cada categoría, en Anexo I.

Esta bonificación extraordinaria no se incorporará a los salarios básicos y no se computará para integrar la base de cálculo de adicionales, recargo de horas extras y/o premios y se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas.

CUARTO: Las partes acuerdan que los valores establecidos en el Anexo I absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación formal, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. 445/06.

Asimismo queda expresamente aclarado que la presente cláusula de absorción no comprende los aumentos que por negociaciones o acuerdo las empresas, aun individualmente consideradas, pudiesen otorgar luego de la suscripción del presente instrumento.

Las Partes dejan expresamente establecidos que la aplicación de la cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2006 por una jornada normal de trabajo (sin computar las horas extraordinarias).

QUINTA: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2007. En el supuesto caso que durante el período junio/06 a mayo/07, la variación del índice de precios al consumidor que publica el INDEC superara el 14%, las partes convienen en reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medias que se establezcan de común acuerdo.

SEXTA: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

SEPTIMA: Ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

OCTAVA: Las partes aclaran que en que para las provincias Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego serán aplicables las cláusulas del presente, rigiendo en materia salarial lo que en más dispongan las legislaciones provinciales (decretos, leyes, resoluciones).

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas precedentemente.

ANEXO I – Asignación No Remunerativa Convencional con vigencia desde 1 de julio de 2006.

NIVEL	Asignación no remunerativa julio 2006 – febrero 2007
A	123.06
B	133.84
C	145.82
D	170.80

Durante el mes de marzo de 2007, se abonará la suma convencional no remunerativa que figura en el siguiente cuadro

NIVEL	Asignación no remunerativa marzo 2007
A	82.04
B	89.22
C	97.20
D	113.86

Durante el mes de abril de 2007 se abonará la suma convencional no remunerativa que figura en el cuadro siguiente, a partir de mayo de 2007 este concepto no será abonado.

NIVEL	Asignación no remunerativa abril 2007
A	41.02
B	44.61
C	48.60
D	56.93

Bonificación Extraordinaria Remunerativa con vigencia a partir de 1 de marzo de 2007 y de acuerdo a los importes que se establecen en el cuadro siguiente.

NIVEL	Bonificación Extraordinaria remuneratoria durante marzo 2007	Bonificación Extraordinaria remuneratoria durante abril 2007	Bonificación Extraordinaria remuneratoria a partir de mayo 2007
A	47.58	95.16	142.75
B	51.75	103.50	155.25
C	56.38	112.76	169.15
D	66.04	132.08	198.13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 80/2006

Reg. Nº 101/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.142.875/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.142.875/05, obra el Acuerdo celebrado en forma directa entre la ASOCIACION BANCARIA (SINDICATO DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, debidamente ratificado a foja 6 de autos.

Que las partes tienen acreditada la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias obrantes en esta Cartera de Estado según los antecedentes referidos por los negociadores en el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación de lo convenido se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto aludido.

Que la parte empresaria y sindical firmantes establecen el modo de implementación y pertinente cronograma de pagos de los acuerdos del sector relacionados con los diversos decretos emanados del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos y condiciones convenidos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados en el nivel colectivo celebrado entre la entidad sindical mencionada y la empresa, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SINDICATO DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.142.875/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.142.875/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de octubre de 2005 entre la Asociación Bancaria representada en este acto por los Sres. Carlos Horacio Acuña, por la seccional Trelew, Roberto Rubén Marincovich, por la seccional Buenos Aires y Walter Osvaldo Rey, por la seccional Comodoro Rivadavia, y el Banco del Chubut SA representado en este acto por su Presidente Sr. Ernesto Carlos Rey y los Directores Sra. Argentina Noemí Martinez y Sra. Elva Raquel Fuertes, Declaran:

Que el 7 de Enero de 2005 celebraron un Acta Acuerdo tendiente a establecer el mecanismo de pago de las sumas que corresponden a los trabajadores de la entidad derivados del Decreto 392/03.

Que ello fue luego ratificado el 3 de marzo de 2005 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y homologado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución Nº 86/05.

Que tal acuerdo consolidó la deuda reconocida por el Banco a esa fecha y su forma de pago (Artículo Primero), cancelándose cualquier deuda que tuviera origen en lo determinado por los Decretos 1273/02, 1371/02, 2641/02 y 905/03.

Que en los Artículos Segundo y Tercero, se reconoció la suma abonada y a la par se acordó el modo de pago parcial de las sumas provenientes del Decreto Nº 392/03.

Que en el Artículo Cuarto supeditó indefectiblemente a oportunidad de cumplimiento de los saldos pendientes derivados del Decreto 392/03, a que persista el crecimiento económico y financiero que se tendrá que ver reflejado en los resultados netos por servicios.

Que posteriormente y por Acta Nº 292/05, el Banco dispuso aplicar a partir del 1 de Mayo de 2005, el Acuerdo Acta de fecha 1-06-05 suscripto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Asociación Bancaria y ABAPRA.

Que este acuerdo preveía en su cláusula 6) la situación de las entidades que se encuentren en regímenes especiales y/o planes de encuadramiento, regularización o saneamiento, pues en las entidades comprendidas en estas situaciones, la aplicación estaba diferida a la consideración entre cada una de dichas entidades y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria.

Que pese a hallarse el Banco del Chubut SA en situación de poder ampararse en tal situación, optó por prescindir de tal circunstancia y mediante el Acta 292/05, otorgando sin mengua los montos determinados.

Que luego de efectuar un pormenorizado análisis de las sumas percibidas por cada empleado y a efectos de cancelar íntegramente el saldo pendiente de pago, emergente del Decreto Nº 392/03, la Asociación Bancaria peticiona el pago de las sumas que se indican en el Anexo I la que debería producirse antes del 10 de Noviembre de 2005.

Que tras un prolongado intercambio de opiniones, en el que el Banco exhibió sólida documentación acerca de su situación, posibilidades de afrontar los compromisos y deuda real existente, ACUERDAN:

El Banco del Chubut SA abonará al personal que se indica en el Anexo I las sumas de dinero que allí se determinan, con imputación a cancelación definitiva de la deuda derivada de la aplicación del Decreto Nº 392/03.

El pago de las sumas correspondientes como crédito de cada trabajador se abonará en 4 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 10 de noviembre de 2005 y las tres restantes, los días 10 de los tres meses subsiguientes.

El Banco abonará a partir del mes de Octubre de 2005 la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales no remunerativos a todos los empleados. Tal suma cumplimenta integralmente lo concerniente al Decreto 392/03 y se liquidará bajo el ítem denominado: “Cancelación Deuda Decreto 392/03”.

Las partes acuerdan solicitar la HOMOLOGACION del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme lo autoriza el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, pues en el caso no existe renuncia de derechos de parte de los empleados del banco sino una justa composición de los intereses de las partes, por lo que la homologación extingue todo derecho derivado de la vigencia del Decreto Nº 392/03.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto.

Expediente Nº 1.142.875/05

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 80/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 101/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 114/2006

Registro Nº 125/2006

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.360/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877,

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en articulación con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 666/04 “E”, han celebrado la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (A.T.G.A.S) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expte. Nº 1.150.827/06, agregado como fojas 27 al Expediente Nº 1.107.360/05.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 666/04 “E”, por lo que su legitimación para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes pactan un cronograma de incrementos salariales a ser instrumentados durante el año 2006, bajo las modalidades allí establecidas, como así una entrega extraordinaria de vales alimentarios por un monto equivalente a PESOS MIL CIEN ($ 1.100.-), y el pago con carácter extraordinario y por única vez de una suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) que se liquidará con los haberes correspondientes al mes de enero de 2006.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (A.T.G.A.S) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 27 del Expediente 1.107.360/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 27 del Expediente Nº 1.107.360/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.360/05

Buenos Aires, 16 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 114/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 125/06 — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año 2005, se reúnen: por una parte, el señor Sergio Lionetto, en su condición de Secretario General y en representación de la Asociación de Trabajadores del Gas, en adelante denominada "El Sindicato" o "La Representación Gremial" indistintamente; y por la otra, los señores Eduardo Rizzo, Enrique Thwaites y Claudio Moreno, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

(1) Se ha convenido para ser instrumentado durante el año 2006 un cronograma de incrementos de la estructura de bandas salariales que actualmente las partes aplican de común acuerdo a los trabajadores incluidos en el CCT Nº 666/04 E, conforme la estructura salarial y categorías indicativas que se detallan en el Anexo I. Los incrementos para cada una de las categorías individualizadas en el Anexo I se efectivizarán en forma progresiva a partir del 1° de abril de 2006, 1° de julio de 2006 y 1° de noviembre de 2006, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

(a) A partir del 1° de abril de 2006, los valores de las bandas salariales para las distintas categorías consignadas en el Anexo I serán los que se indican en el Anexo II.

(b) A partir del 1° de julio de 2006, los valores de las bandas salariales para las distintas categorías consignadas en el Anexo I serán los que se indican en el Anexo III.

(c) A partir del 1° de noviembre de 2006, los valores de las bandas salariales para las distintas categorías consignadas en el Anexo I serán los que se indican en el Anexo IV.

(2) Los valores establecidos en los Anexos II, III y IV absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes de las prestaciones económicas resultantes de los Decretos 2005/04 y 1295/05, y harán lo propio en el futuro con cualquier ajuste y/o incremento salarial, así como cualquier prestación económica de naturaleza remuneratoria o no remuneratoria, dispuestos por disposición normativa estatal, cualquiera sea su fuente, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

(3) Se acuerda asimismo que, con fecha 05/01/06, La Empresa efectuará a los trabajadores una entrega extraordinaria de vales alimentarios por un monto equivalente a $ 1100, en los términos del art. 103 bis inc, c) de la L.C.T. (texto según ley 24.700), destinada a mejorar la calidad de vida de los mismos con motivo de las festividades de fin de año.

(4) La Empresa abonará en respuesta a una petición formulada por la entidad gremial, con carácter extraordinario y por única vez un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia no remunerativo, conforme lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 24241 por una suma total única de $ 200 comprensiva del sueldo anual complementario proporcional. La suma indicada se liquidará con el pago de los haberes del mes de enero, quedando individualizada en los recibos bajo la voz de pago "Cuota gratificación extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario apartado (4) del acta de fecha 27/12/05" (en forma completa o abreviada). Queda entendido que la suma indicada se absorberá y/o compensará en los mismos términos que los señalados en el punto 2 del presente acta.

(5) Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal, durante el año 2006 no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de la operación de La Empresa. Sin perjuicio de ello, si durante el transcurso del año 2006, se produjese una alteración sustancial de las variables macroeconómicas con virtualidad de innovar en forma sustantiva sobre la situación existente. Las Partes se reunirán en el transcurso del mes de julio del 2006 para analizar el impacto producido por dicha alteración sobre la situación de la empresa y de los trabajadores, y la viabilidad de implementar alguna acción destinada a reducir dicho impacto.

(6) Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo, solicitando su homologación como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 666/04 "E".

ANEXO I

ESTRUCTURA DE BANDA SALARIAL

Categoría	*Niveles*	*Mínimo*	*Máximo*
A	*A1*	*$ 1.155*	--------
	A2	*$ 1.156.-*	*$ 1.387.-*
B	*B1*	*$ 1.273.-*	*$ 1.655.-*
	B2	*$ 1.465.-*	*$ 1.978.-*
C	*C1*	*$ 1.722.-*	*$ 2.497.-*
	C2	*$ 2.110.-*	*$ 2.849.-*
D	*D1*	*$ 2.481.-*	*$ 3.225.-*
	D2	*$ 2.854.-*	*$ 3.425.-*

CATEGORIAS

Categoría	*Niveles*	*Puestos de Trabajo*
A	**A1**	Operario de tareas generales (ayudante, cadetes)
	A2	Administrativo "A", Ordenanza, Recepcionista, Almacenero "A", Soldador "A" y Maquinista "A"
B	**B1**	Administrativo "B", Cajero, Almacenero "B" , Instrumentista "A" , Mecánico "A", Maquinista "B", Operador de Planta "A" , Soldador "B", Técnico de Comunicaciones "A".
	B2	Administrativo "C", Instrumentista "B", Mecánico "B", Operador de Planta "B", Soldador "C", Técnico de Comunicaciones "B", Controlador de Gas "A"
C	**C1**	Administrativo "D", Instrumentista "C", Mecánico "C", Operador de Planta "C", Técnico de Comunicaciones "C", Controlador de Gas "B".
	C2	Instrumentista "D", Mecánico "D", Técnico de Comunicaciones "D". Controlador de gas "C"
D	**D1**	Instrumentista "E", Mecánico "E", Técnico de Comunicaciones "E". Controlador de Gas "E".
	D2	Instrumentista "F", Mecánico "F", Técnico de Comunicaciones "F". Controlador de Gas "F".

ANEXO II

Valores de bandas salariales que regirán a partir del 01/04/06 para las distintas categorías consignadas en el ANEXO I

Categoria	Niveles	Banda	
		Mínimo	Máximo
A	A1	1.178	XXXXX
	A2	1.179	1.415
B	B1	1.298	1.688
	B2	1.494	2.017
C	C1	1.756	2.547
	C2	2.152	2.905
D	D1	2.531	3.290
	D2	2.911	3.493

ANEXO III

Valores de bandas salariales que regirán a partir del 01/07/06 para las distintas categorías consignadas en el ANEXO I

Categoria	Niveles	Banda	
		Mínimo	Máximo
A	A1	1.213	XXXXX
	A2	1.214	1.457
B	B1	1.337	1.739
	B2	1.539	2.078
C	C1	1.809	2.623
	C2	2.217	2.993
D	D1	2.607	3.389
	D2	2.998	3.598

ANEXO IV

Valores de bandas salariales que regirán a partir del 01/11/06 para las distintas categorías consignadas en el ANEXO I

Categoria	Niveles	Banda	
		Mínimo	Máximo
A	A1	1.237	XXXXX
	A2	1.239	1.487
B	B1	1.364	1.773
	B2	1.570	2.119
C	C1	1.845	2.676
	C2	2.261	3.052
D	D1	2.659	3.456
	D2	3.058	3.670

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 199/2006

Registro Nº 213/2006

Bs. As., 25/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.643/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron modificaciones salariales sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2006, representando un incremento salarial de aproximadamente un 6% para los meses de abril, mayo y junio de 2006; un 6% para los meses de julio, agosto y setiembre de 2006, y un 5% para los meses de octubre de 2006 al 31 de marzo de 2007, correspondiente a las ramas: Muebles, Aglomerados, Aserraderos y Terciados, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde con la actividad principal de los signatarios y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada, según surge de foja 12 en el Expediente Nº 1.119.047/05 y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo celebrado a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06, que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.643

Buenos Aires, 27 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 199/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 213/06 — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de Abril de 2006, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Lorenzo ALBONETTI, Jorge GORNATTI, José DI SANTO, Jerónimo SUAREZ, Aureliano SANCHEZ, Pedro BONGI, Roberto VILLALBA, Lino FORNERON, Fabián ESPOSITO, Eucladio GIACHERO, Luis GUZMAN por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A., por una parte y por la otra lo hacen los señores Plácido TOSCANO, Sergio FOSCHINO, Alfredo F. RODRIGUEZ, Eduardo QUEIROZ, Christian E. P. LAMIAUX, Juan PARDAL, Eduardo DE LUISA y Osvaldo CAROSELLA por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN: Que vienen por este acto, en carácter de partes signatarias de la CCT. 335/75, a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa el que consta de cuatro escalas salariales correspondientes a las Ramas: MUEBLES, AGLOMERADOS, ASERRADEROS y TERCIADOS, todas relativas a la Convención Colectiva de Trabajo de referencia. El incremento alcanzado sobre salarios vigentes al mes de marzo/06, representa aproximadamente un 6% para los meses de Abrill/Mayo/Junio/06; un 6% para los meses de Julio/Agosto/Setiembre/06 y un 5% para los meses de Octubre/06 al 31 de Marzo/07.- En consecuencia ratifican íntegramente lo pactado y solicitan su oportuna homologación.

El actuante deja constancia que recibe el acuerdo referido y hace saber que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a los fines correspondientes.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL — REP. SINDICAL

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,99	6,35	6,71	7,04
OFICIAL ESPECIALIZADO	5,37	5,69	6,01	6,31
OFICIAL GENERAL	5,02	5,32	5,62	5,89
OFICIAL STANDARD	4,80	5,09	5,38	5,64
MEDIO OFICIAL	4,54	4,81	5,08	5,33
AYUDANTE	4,48	4,75	5,02	5,26
PEON ACT. IND.	4,39	4,65	4,92	5,16
PEON ACT. PRIMARIA	4,34	4,60	4,86	5,09
MENORES DE 14 AÑOS	3,64	3,64	3,64	3,64
MENORES DE 15 AÑOS	3,79	3,79	3,79	3,79
MENORES DE 16 AÑOS	4,13	4,13	4,13	4,13
MENORES DE 17 AÑOS	4,32	4,32	4,32	4,32

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

RAMA AGLOMERADOS

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
VEHICULO 2	4,85	5,14	5,43	5,69
VEHICULO 3	4,70	4,98	5,26	5,52
VEHICULO 4	4,49	4,76	5,03	5,27
PRODUCCION 1	5,00	5,30	5,60	5,88
PRODUCCION 2	4,85	5,14	5,43	5,70
PRODUCCION 3	4,70	4,98	5,26	5,52
PRODUCCION 4	4,49	4,76	5,03	5,27
PRODUCCION 5	4,35	4,61	4,87	5,11
PRODUCCION 6	4,34	4,60	4,86	5,09
MANT. OF. ESP. 1	5,45	5,78	6,10	6,39
MANT. OF. ESP. 2	5,21	5,52	5,84	6,11
MANT. OF. 1	4,85	5,14	5,43	5,69
MANT. OF. 2	4,70	4,98	5,26	5,51
MANT. MEDIO OF. 1	4,49	4,76	5,03	5,27
MANT. NIVEL 6	4,34	4,60	4,86	5,09
SERVICIOS A	5,21	5,52	5,84	6,12
SERVICIOS B	4,85	5,14	5,43	5,69
SERVICIOS C	4,70	4,98	5,26	5,52
SERVICIOS D	4,49	4,76	5,03	5,27
MENORES 14 AÑOS	3,61	3,61	3,61	3,61
MENORES 15 AÑOS	3,81	3,81	3,81	3,81
MENORES 16 AÑOS	3,98	3,98	3,98	3,98
MENORES 17 AÑOS	4,18	4,18	4,18	4,18

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,46	5,79	6,12	6,41
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,90	5,19	5,49	5,75
OFICIAL GENERAL	4,60	4,88	5,15	5,40
OFICIAL STANDARD	4,42	4,69	4,95	5,19
MEDIO OFICIAL	4,19	4,44	4,69	4,92
AYUDANTE	4,13	4,38	4,63	4,85
PEON ACT. IND.	4,06	4,30	4,55	4,76
PEON ACT. PRIMARIA	3,96	4,20	4,44	4,65
MENORES DE 14 AÑOS	3,41	3,41	3,41	3,41
MENORES DE 15 AÑOS	3,58	3,58	3,58	3,58
MENORES DE 16 AÑOS	3,77	3,77	3,77	3,77
MENORES DE 17 AÑOS	3,93	3,93	3,93	3,93

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

MADERAS TERCIADAS

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,53	5,86	6,19	6,49
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,94	5,24	5,53	5,80
OFICIAL GENERAL	4,65	4,93	5,21	5,46
OFICIAL STANDARD	4,49	4,76	5,03	5,27
MEDIO OFICIAL	4,22	4,47	4,73	4,95
AYUDANTE	4,16	4,41	4,66	4,88
PEON ACT. IND.	4,08	4,32	4,57	4,79
PEON ACT. PRIMARIA	3,98	4,22	4,46	4,67
MENORES DE 14 AÑOS	3,41	3,41	3,41	3,41
MENORES DE 15 AÑOS	3,59	3,59	3,59	3,59
MENORES DE 16 AÑOS	3,80	3,80	3,80	3,80
MENORES DE 17 AÑOS	3,94	3,94	3,94	3,94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 206/2006

Registro Nº 218/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.115.386/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.115.386/05 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas EDENOR SOCIEDAD ANONIMA y EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente Acuerdo resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas EDENOR SOCIEDAD ANONIMA y EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.115.386/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.115.386/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.115.386/05

Buenos Aires, 2 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 206/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 218/06 — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Mayo de 2005 se reúnen el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Oscar Lescano en su carácter de Secretario General, por una parte, y por la otra EDESUR S.A., representada en este acto por el Dr. Héctor Ruiz Moreno en su carácter de Director de Recursos Humanos, y EDENOR S.A., representada de por el Dr. Edgardo Volosin, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con la finalidad de documentar el acuerdo alcanzado entre la Empresa y la Entidad Sindical sobre el reconocimiento de una Gratificación Extraordinaria Anual (2005) por única vez, en virtud de las consideraciones y con los alcances que seguidamente se exponen:

PRIMERA: La Entidad Gremial ha solicitado la consideración de una bonificación de carácter extraordinario para el año en curso en virtud de los defasajes notorios habidos en la canasta familiar del personal de su representación.

SEGUNDA: En atención a las consideraciones expuestas por la Entidad Gremial y en el entendimiento que los acuerdos suscriptos durante el año 2004 constituyen una justa composición de derechos e intereses, las empresas han analizado el pedido formulado teniendo en cuenta el contexto económico actual y sin perder de vista la situación económica financiera por la que atraviesan, que condiciona marcadamente su accionar, implicando de por sí cualquier reconocimiento un enorme esfuerzo para ambas.

TERCERA: Alcances de la Gratificación Extraordinaria 2005 por única Vez. Se trata de una gratificación anual compuesta por una suma fija en dinero que incluye su propio SAC y hace a los aportes convencionales y de ley, y una suma fija en Tickets Canasta, pagadera en cuatro cuotas iguales de $ 270.- y $ 30 en TC a hacerse efectivo en los meses de Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de 2005. Asimismo, esta gratificación 2005 incluye el pago de $ 80.- en Tickets Canasta para el mes de Diciembre/05. Esta gratificación anual no genera ningún tipo de incidencias sobre ningún otro concepto remuneratorio.

CUARTA: Absorción. El presente reconocimiento será compensable en su totalidad con cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que disponga el Poder Ejecutivo Nacional en el futuro, manteniendo el carácter otorgado originariamente a esta gratificación anual.

QUINTA: Las partes ratifican el compromiso de PAZ SOCIAL que prima en la relación, entendiendo que cualquier acción directa intempestiva debe ser desestimada como conducta de relación y en este marco suscriben mediante el presente un compromiso de concertación, análisis y tratamiento de las perspectivas para el año 2006, en reuniones a convocar a partir de Diciembre/2005.

Entendiendo que el acuerdo contiene una clara, justa y equitativa composición de intereses, leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se suscriben ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO

Disposición Nº 41/2006

Registro Nº 212/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.746/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.107.746/05 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe resaltar, que el contenido de lo concertado está referido al Régimen sobre Feriados Nacionales que aplicarán las empresas involucradas del rubro, previéndose, en el mismo, cómo será abonado el trabajo en esos días.

Que la vigencia está establecida a partir del 8 de marzo de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la entidad empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 226/02 y Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22/02.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA obrante a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.107.746/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.107.746/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.107.746/05

Buenos Aires, 27 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición DNRT Nº 41/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/30 del expediente de referencia quedando registrado con el número 212/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación DNRT.

ACTA ACUERDO SOBRE FERIADOS NACIONALES

Las partes acuerdan el siguiente régimen de aplicación en materia de feriados nacionales:

1) Días Feriados Nacionales No Navegables

1º de Enero
1º de Mayo
25 de Noviembre
25 de Diciembre

Las empresas tomarán los recaudos correspondientes para que los tripulantes puedan encontrarse en sus hogares las festividades de nochebuena y fin de año. Los días 26 de diciembre y 2 de enero los buques zarparan como máximo a las 07:00 hs.

Los buques no zarparan a partir de las 18:00 hs. de las vísperas del 1º de Mayo y del 25 de Noviembre, debiendo zarpar a las 00:00 hs. del día 2 de mayo y 26 de noviembre. Excepto, los buques que arriben a puerto dentro de los feriados precedentes, los que zarparan como máximo a las 07:00 hs. del día siguiente.

2) Días Feriados Nacionales Navegables

2.1) Serán considerados feriados nacionales navegables los siguientes:

Viernes Santo
2 de abril,
25 de Mayo,
20 de Junio,
9 de Julio,
17 de Agosto,
12 de Octubre,
8 de Diciembre y aquellos feriados nacionales que en más o en menos disponga la legislación vigente.

No serán considerados feriados nacionales, los días calificados como asueto, no laborables u optativos.

2.2) Estos feriados nacionales serán navegables a opción del armador.

2.3) En aquellos casos que se opte por navegar los días feriados nacionales antes indicados, se remunerarán de la siguiente manera:

a) 12 Horas al 100% al que efectivamente lo trabaje o navegue, más la acumulación de un día franco a gozarse conjuntamente con la correspondiente licencia ordinaria. Esta modalidad de remuneración y goce del franco reviste el carácter de excepcional, exclusiva y excluyente para el caso de los feriados nacionales que a opción del armador sean navegados.

b) 8 Horas al 100% al personal que se encuentra en tierra con goce de franco y que integra la dotación de explotación del buque que navegó o trabajó durante el feriado nacional.

c) En caso de coincidir el cambio de guardia de un buque con un día feriado que se navegue, las empresas armadoras tomarán los recaudos necesarios para que el cambio de guardia se realice un día anterior o posterior inmediato al feriado nacional. En caso de fuerza mayor las empresas armadoras con las asociaciones profesionales acordarán el mecanismo a implementar.

El presente acuerdo rige a partir del 8 de marzo de 2006 y se incorpora al expediente Nº 1.107.746/05 y adjto. 1.138267/05, y deja sin efecto toda otra estipulación convencional anterior sobre el tema.

Expediente Nº 1.107.746/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Ocho días del mes de marzo del año Dos Mil Seis, siendo las 16.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi Dra. Verónica Marcea VIDAL, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, lo hace el señor Horacio RUDI y la Dra. Adriana ALEJO, por una parte y por la otra en representación de la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, lo hace el señor Ariel DELGADO, en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO lo hace el señor Jorge Daniel BIANCHI y el señor Rafael ALBORNOZ, en representación del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALAES DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el señor Andrés LUNA y el señor Gastón TOLAY, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS lo hacen los señores Jorge VARGAS, Rubén A. MOREIRA y Leonel ABREGU, asistido por el Dr. Federico LARROY, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante esta procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a presentar el acta acuerdo sobre feriados nacionales celebrada en el día de la fecha en forma privada, la que ratifican en un todo el contenido y firmas solicitando su agregación al presente expediente formando parte integrante e indivisible de la presente acta.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia de la recepción del acta acuerdo acompañada por las partes y que de común acuerdo ratifican en texto y firmas, la que se agrega a estas actuaciones.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionaria Actuante que CERTIFICO.